

Carta N° 0201-2025

Lima, 07 de febrero de 2025

Señor

Luis Alberto Arequipeno Tamara

Gerente General

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Presente. –

Atención: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL

Asunto: **Remisión de Contrato para la prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural**

Referencia: (i) **Ley N° 30083** “Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles”
(ii) **Decreto Supremo N°004-2015-MTC**, “Reglamento de la Ley N°30083”
(iii) **Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD-OSIPTEL**, “Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural”

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato extender un cordial saludo y mejores deseos. Por la presente comunicación, tenemos el agrado de dirigirnos a usted en relación a las normas de la referencia, mediante las cuáles se habilita que **Entel Perú S.A.** brinde servicios móviles de telecomunicaciones mediante las infraestructuras desplegadas por **Heytu S.A.C.**

Al respecto, en **Entel Perú S.A.** y **Heytu S.A.C.** mantenemos un firme compromiso con la expansión de la cobertura móvil en diversas áreas urbanas y rurales del territorio nacional. En esa línea, nos complace informar que ambas empresas han suscrito un Contrato Marco para la “Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, “**Contrato Marco OIMR**”).

Al respecto, de conformidad con la Ley N°30083 y su Reglamento, así como las Normas Complementarias de la referencia, remitimos adjunto a la presente comunicación, el

correspondiente Contrato Marco OIMR, a fin de contar con su aprobación en todo aquello que corresponda, conforme a lo establecido mediante la normativa mencionada.

Sin otro particular, hacemos mención que cualquier comunicación relacionada con el asunto materia de la presente carta puede ser dirigida a los siguientes correos electrónicos: regulacion.entel@entel.pe, emerson.carbajal@heyту.pe, fabricio.zegarра@heyту.pe y asesorialegal@heyту.pe.

Finalmente, reiteramos nuestros saludos y buenos deseos.

Atentamente,



Emerson Carbajal Paucar

Gerente General

HEYTU S.A.C. (RUC: 20603566468)

10514

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

Conste por el presente documento, el Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “**Contrato**”) que celebran, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, identificado con DNI No. 16592267, y por don Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, carné de extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el “**OMR**”, y **HEYTU S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20603566468, con domicilio en Avenida El Derby N° 055 Torre 1 Piso 7 Interior A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Emerson Carbajal Paucar, identificado con DNI N° 10011517, según poderes que obran inscritos en la Partida No. 14142516 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “**Parte**” y colectivamente, las “**Partes**”), bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. – ANTECEDENTES

- 1.1. **EL OMR** es una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio del Perú. **EL OMR** mantiene los títulos habilitantes para la prestación del servicio público de telefonía móvil 3G y 4G.
- 1.2. El **OIMR** cuenta con concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por la Resolución Ministerial No. 414-2019-MTC/01. El **OIMR** está registrado como operador de infraestructura móvil rural, identificado y registrado con Ficha No. 07-OIMR, aprobado por la Resolución Directoral No. 021-2021-MTC/27.02 otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y cuenta con la autorización para operar estaciones de radio de servicio móvil en las áreas rurales y/o en áreas con interés de preferente interés social.
- 1.3. Al amparo de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de Servicios Públicos Móviles, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2015-MTC y las normas complementarias aprobadas por la Resolución del Consejo Directivo No. 059-2017-CD/OSIPTEL, el **OIMR** ha propuesto prestarle, y **EL OMR** ha aceptado contratar, los servicios de facilidades de acceso y transporte para el despliegue de los sitios de telecomunicaciones que se encuentran detallados en el Anexo I - Sitios y Procedimientos de este Contrato con la finalidad de llevar conectividad en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.



SEGUNDO.-

OBJETO

- 2.1. Mediante este Contrato y en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, las **Partes** acuerdan determinar los derechos y deberes que regirán entre ellas, con la finalidad de que el OIMR ponga a disposición del OMR, y el OMR contrate del OIMR, los Servicios en los Sitios OIMR, basándose en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia, así como en la atención y defensa del consumidor. Por tanto, este Contrato establece los términos y condiciones bajo los cuales el OIMR brindará los Servicios al OMR, y el OMR contratará dichos Servicios.
- 2.2. La contratación de cada Sitio OIMR quedará documentada mediante este Contrato y su respectiva Acta de Aceptación del Servicio (individualmente un “**Contrato de Sitio OIMR**”). Cada **Contrato de Sitio OIMR** deberá ser implementado de acuerdo al formato establecido en el Anexo IX-Archivos y Formato (en adelante, “**Modelo de Acta de Aceptación del Servicio**”). El **OIMR** acepta y reconoce que un **Contrato de Sitio OIMR** emitido bajo este Contrato, implica brindar el Servicio en los términos y condiciones de este Contrato al respectivo Sitio OIMR.
- 2.3. Este Contrato obliga a **EL OMR** a adquirir los Servicios para las Localidades que se mencionan en el Anexo III y las que solicite el OMR en su oportunidad, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Contrato para la suscripción del **Contrato de Sitio OIMR** correspondiente para cada Sitio OIMR. **EL OMR** sólo se encuentra obligado por los Servicios que se hayan acordado mediante la suscripción del **Contrato de Sitio OIMR**, y aquellos que, posteriormente, se acuerden incrementar, dar de baja o reemplazar de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo I – Sitios y Procedimientos, así como a suscribir la respectiva orden de servicios y el acta de aceptación, en tanto corresponda. El formato de dicha orden de servicios se encuentra detallado en el Anexo IX - Archivos y formato.

TERCERO.—

DEFINICIONES

- 3.1. Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en este Contrato y que sean usados en este Contrato o en cualquier Anexo tendrán el significado que se les asigna a continuación:
 - (i) **Acta de Aceptación del Servicio:** Significa el acta suscrita entre las Partes una vez se culmina el proceso de instalación del Sitio OIMR de conformidad con el Anexo I – Sitios y Procedimientos. La suscripción del Acta de Aceptación del Servicio indica que la instalación realizada por el OIMR se encuentra a satisfacción de EL OMR y cumple con las condiciones técnicas establecidas por este para iniciar el Servicio en el Sitio OIMR instalado.
 - (ii) **Autoridad Gubernamental:** Se refiere a cualquier autoridad nacional, regional, provincial, local o municipal o cualquier otra autoridad, órgano regulador (incluyendo mercados de valores), comisión o agencia, incluyendo todas las entidades pertenecientes al órgano ejecutivo, legislativo, judicial y a los órganos administrativos con jurisdicción y competencia sobre las Partes o sus propiedades,



los Servicios, o los Sitios OIMR o con el uso de los mismos.

- (iii) **Evolución Tecnológica:** Significa la actualización de la versión de software y/o cambios en la configuración de las celdas (ancho de banda, rango de frecuencia, etc), dentro de la misma generación de tecnología móvil (incluyendo actualización de configuración asociada a cambios o expansión en el Core del OMR), para asegurar que la versión de software desplegada en la Red de Acceso (como se define en el Anexo IV) por el **OIMR**, se mantenga dentro de los dos (2) releases 3GPP de software que **EL OMR** ha desplegado comercialmente en más de un 80% en su red de acceso y en la Red de Core Móvil y para garantizar las políticas que el OMR tenga dentro de su red.
- (iv) **Ley Aplicable:** Se refiere a todas las disposiciones, ordenanzas, leyes, normas sobre zonificación, reglamentos, resoluciones, reglas, órdenes, decretos y directivas de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable o exigible a alguna de las Partes o sus bienes y que se encuentren en vigor en cualquier momento aplicable durante la vigencia del Contrato.
- (v) **Localidades:** Se refiere a las localidades que se encuentran detalladas en el Anexo III – Listado de Localidades donde el **OIMR** se compromete a poner a disposición del **OMR** los Servicios, y el **OMR** se compromete a contratar los Servicios en las referidas Localidades, de acuerdo a los términos y condiciones de este **Contrato**.
- (vi) **Red de Core Móvil:** Significa la parte central de la red del **OMR** que conecta con la Red OIMR, y hace posible prestar el Servicio y ofrece enlace (gateway) a otras redes.
- (vii) **Red OIMR:** Significa la red de acceso y transporte de propiedad u operada por el **OIMR**. La red OIMR incluye los Sitios OIMR que forman parte de la red de acceso.
- (viii) **Servicio:** Significa la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte brindado por el **OIMR** de acuerdo con la Ley en los Sitios OIMR y conforme con los alcances de los Servicios especificadas en el Anexo IV – Condiciones Técnicas y los indicadores de calidad de red actuales y futuros establecidos por OSIPTEL y aquellos establecidos en el Anexo VI– Acuerdo de Nivel del Servicio.
- (ix) **Servicio Interoperable:** Significa que en los Sitios OIMR el Usuario Final tendrá la capacidad de entregar tráfico a un sitio del **OMR** o viceversa con una experiencia similar a la que tendría si esos Sitios OIMR fueran operados completamente mediante el **OMR** y con una solución tecnológica similar a la que se encuentra desplegada en el Sitio OIMR.
- (x) **Sitios OIMR:** Se refiere a la estación de radiocomunicación instalada en un bien inmueble que se encuentra en la ubicación en alguna de las Localidades e identificada en el Acta de Aceptación del Servicio y que comprende la infraestructura de acceso y backhaul detallada en el Anexo I – Sitios y Procedimientos y cualesquiera mejoras, modificaciones, refuerzos o extensiones a los mismos, y que son operados por el **OIMR** o contratadas por éste a un tercero en dicho bien inmueble.



(xi) **Usuario Final:** Significa el cliente o usuario final del **OMR**, el cual recibe los servicios públicos móviles de telecomunicaciones contratados a el **OMR** mediante los Servicios a través de la Red OIMR.

(xii) **Evento Excusable:** Se refiere a cierto evento, hecho o circunstancia que retrase sin culpa ni dolo el cumplimiento de cualquiera de los deberes y/u obligaciones de alguna de las Partes contenidos en este **Contrato** (con excepción de cualquier pago de rentas, reembolsos o cualquier otro concepto de dinero) o que cause que una Parte incumpla una declaración o garantía derivada de este **Contrato**, debido a que dicho evento, hecho o circunstancia se encuentra fuera del control razonable y previsible de dicha Parte. Constituyen hechos o circunstancias de Eventos Excusables los casos fortuitos o de fuerza mayor. Para lo cual, será aplicable lo establecido en el numeral 10.4 del presente Contrato.

3.2. Las Partes acuerdan que todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros. Todos los Anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y deberán ser considerados en la interpretación del presente Contrato. En caso de inconsistencias entre los establecidos en este Contrato y cualquier Anexo, prevalecerá el Anexo y luego el Contrato. Los títulos o encabezados de las Cláusulas y las Secciones son para efectos de referencia únicamente, y no deberán afectar de manera alguna el significado o la interpretación de los mismos. Cuando se utilice el término “días” se entenderá como días calendarios.

CUARTO.—

CONTRAPRESTACIÓN

4.1 Las Partes acuerdan que la contraprestación que **EL OMR** pagará al **OIMR** por el Servicio, se especifica en el Anexo V – Condiciones Económicas, que se adjunta y forma parte integrante del presente Contrato.

4.2 Las partes dejan establecido que previamente a la emisión de facturas seguirá el procedimiento de liquidación señalado en el Anexo V – Condiciones Económicas.

4.2. Ambas Partes declaran conocer que el porcentaje correspondiente establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) será deducido de los montos de la contraprestación, incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente. El monto de la retención no puede ser compensado. Este monto será depositado por **EL OMR** en la cuenta bancaria mantenida por el **OIMR** en el Banco de la Nación, abierta para estos fines. El número de cuenta en el banco antes mencionado se encuentra detallado en el Anexo V – Condiciones Económicas.

QUINTO.

VIGENCIA

5.1. La vigencia de este Contrato inicia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del OSIPTEL y tendrá una vigencia de cinco (05) años forzosos para ambas Partes (en adelante, “Plazo del Contrato”). Una vez vencido el Plazo del Contrato, este se renovará automáticamente, bajo las mismas condiciones y términos establecidos en el Contrato por un período de cinco (05) años adicionales; salvo una comunicación expresa por parte del OMR



indicando que (i) que no desea la renovación automática del Contrato o (ii) solicitando que la renovación sea realizada por un plazo menor.

5.2. Cada Sitio OIMR en donde **EL OMR** contrate los Servicios mediante la suscripción del **Contrato de Sitio OIMR** correspondiente, tendrá un plazo forzoso de sesenta (60) meses desde la suscripción del Contrato de Sitio OIMR correspondiente (en adelante, el “**Plazo Forzoso del Sitio OIMR**”). En el eventual caso que el **Plazo Forzoso del Sitio OIMR** se extienda más allá de la vigencia del plazo del Contrato, los términos del Contrato seguirán siendo aplicables al referido Sitio OIMR. Una vez vencido el plazo antes mencionado, este se renovará automáticamente, bajo las mismas condiciones y términos establecidos en el Contrato por un período de sesenta (60) meses adicionales; salvo una comunicación expresa por parte del OMR indicando que (i) que no desea la renovación automática del Contrato de Sitio OIMR o (ii) solicitando que la renovación sea realizada por un plazo menor.

SEXTO.

CONDICIONES DEL SERVICIO

6.1 Las Partes acuerdan que el Servicio cumplirá con todas las condiciones técnicas del Anexo IV – Condiciones Técnicas, así como, los indicadores de calidad de red, tanto actuales como futuros, que determine el OSIPTEL. Asimismo, se deberá cumplir con los indicadores adicionales que **EL OMR** y el **OIMR** acuerden en el Anexo VI – Acuerdo de Nivel del Servicio.

6.2 De la misma manera, el **OIMR**, en tanto no implique un desarrollo adicional en una red externa a la del OIMR, se compromete a entregar en caso lo solicite **EL OMR**, la información, reporte y/o documentación necesaria a efectos de poder atender las consultas y/o reclamos de los Usuarios Finales, relativos con problemas de calidad y/o continuidad del servicio, así como para cumplir con las obligaciones regulatorias en cualquier materia o requerimiento específico de alguna autoridad administrativa, conforme a los alcances del presente Contrato. Los detalles del procedimiento para la entrega de información y documentación se encuentran en el Anexo VII – Procedimiento para Entrega de Información.

6.3 A la par con la provisión del Servicio, el **OIMR** se compromete a implementar un procedimiento de remisión de alarmas que permita al **OMR** compartirlo con el OSIPTEL y así cumplir con las exigencias impuestas por el regulador. Los detalles de este procedimiento se regirán de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral I del Anexo VI – Acuerdo de Nivel del Servicio.

SÉPTIMO.—

DECLARACIONES DE LAS PARTES

7.1 Declaraciones del **OIMR**: En la fecha de suscripción de este Contrato, y en tanto existan Contratos de Sitio OIMR vigentes, el **OIMR** declara lo siguiente:

7.1.1. Que, cuenta con el Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “MTC”), y todas las concesiones y autorizaciones vigentes que le permiten la celebración de este Contrato, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Dichas concesiones y autorizaciones, tanto actuales



como futuras, permanecerán vigentes mientras los Contratos de Sitio OIMR estén en vigor.

7.1.2. Que, está sujeto a las disposiciones de la Ley Aplicable, así como a cualquier modificación o norma complementaria que pueda emitirse.

7.1.3. Que, cuando corresponda, solicitará las autorizaciones necesarias y efectuará los pagos de cualquier derecho, tarifa y derecho de canon a las autoridades administrativas respectivas.

7.1.4. Que, para la provisión del Servicio, utilizará equipos homologados, los cuales garantizarán el cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

7.1.5. Que, para la prestación del Servicio, cumplirá con la Ley vigente para la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones. En ese sentido, el **OIMR** es responsable de obtener todos los estudios, certificados, autorizaciones, concesiones, registros, licencias, avisos y permisos necesarios, así como consentimientos y otras aprobaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental o terceros, que sean requeridos para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura.

7.1.6. Que, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el OIMR cumplirá con la ley y el marco regulatorio vigente y aplicable a dichas obligaciones.

7.2. Declaraciones de **EL OMR**: En la fecha de suscripción de este Contrato y en tanto existan Contratos de Sitio OIMR vigentes, **EL OMR** declara lo siguiente:

7.2.1. Que, cuenta con todas las concesiones y autorizaciones vigentes que le permiten la celebración de este Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable y cualquier modificación o adición que pueda ser emitida. Asimismo, dichas concesiones y autorizaciones (ya sean las actuales o futuras) permanecerán en vigor mientras los **Contratos de Sitio OIMR estén vigentes**.

7.2.2. Que, está sujeta a las disposiciones de la Ley Aplicable y cualquier modificación, y/o norma complementaria que pueda ser emitida.

7.2.3. Que, **EL OMR** es responsable de atender, comercializar y comunicarse con sus usuarios finales.

7.2.4. Que, cuando corresponda, solicitará las autorizaciones necesarias y efectuará los pagos de cualquier derecho, tarifa y derecho de canon a las autoridades administrativas respectivas.

7.2.5. Que, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, esta parte cumplirá con la ley y el marco regulatorio vigente aplicable a dichas obligaciones.



OCTAVO. OBLIGACIONES DEL OIMR

El **OIMR** se compromete a:

8.1 Prestar a **EL OMR** el Servicio de forma ininterrumpida de conformidad con el Artículo 24° del Decreto Supremo No. 004-2015-MTC y sus modificatorias, así como las disposiciones del Anexo IV– Condiciones Técnicas.

8.2 Realizar las instalaciones necesarias para hacer posible que, el **OMR** use el Servicio y despliegue esfuerzos razonables para cumplir la normatividad vigente y aplicable para estos casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo IV - Condiciones Técnicas. Las instalaciones del **OIMR** no afectarán la operación normal de las redes, instalaciones e infraestructura del **OMR**.

8.3 Ejecutar todas las acciones, configuraciones o actualizaciones necesarias en sus sistemas y plataformas, para asegurar el Servicio Interoperable durante toda la vigencia del Contrato y a requerimiento del OMR, a costo del OIMR, de acuerdo al alcance del presente Contrato. Hacer llegar cualquier comunicación dentro de la Red OIMR al punto de conexión con el **OMR**. el **OMR** será responsable de conmutar y terminar ese tráfico. Las Partes reconocen que las obligaciones del **OIMR** en este Contrato, dependen de que el **OMR** suministre la interoperabilidad de red, bajo el estándar 3GPP, y cumpla con sus obligaciones de conformidad con los términos de este Contrato.

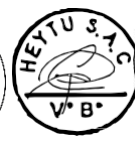
8.4 Acogerse a las directivas impartidas por **EL OMR** respecto del uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de las redes de **EL OMR**, con el fin de evitar cualquier daño a los equipos e instalaciones, siendo responsable de cualquier daño.

8.5 Realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de la Red OIMR. Seguir las recomendaciones respecto de la implementación de medidas correctivas y preventivas, que el **OMR** puede indicar, con el fin de salvaguardar la correcta operación del Servicio.

8.6 Obtener y mantener en vigencia todas las autorizaciones, permisos y licencias municipales y/o administrativas establecidas en la Ley Aplicable, en el curso ordinario de sus actividades. Si lo solicitara **EL OMR**, el **OIMR** entregará la información documentada descrita en este Contrato o directamente necesaria bajo esas autorizaciones, permisos y licencias municipales y/o administrativas.

8.7 Cumplir con el Anexo VI – Acuerdo de Niveles de Servicio, incluyendo la continuidad y disponibilidad de las obligaciones del Servicio establecidas en la Ley de calidad fijados en el presente Contrato y los que pueda fijar el OSIPTEL. Si la calidad de Red del OIMR es inferior y no permite a el **OMR** atender a Usuarios Finales con los requisitos mínimos de calidad a los que se encuentra sujeto y de acuerdo a la Ley Aplicable, la responsabilidad administrativa será asumida por el OIMR, así como asumirá la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a el **OMR**.

8.8 Atender los requerimientos de información y documentación solicitada por el **OMR**, derivada de la prestación del Servicio, para el manejo de reclamos y/o bajo cualquier otro procedimiento aplicable que el **OMR** considera necesario conforme al marco legal vigente y



aplicable y conforme a los lineamientos que disponga la Autoridad Gubernamental. Asimismo, el OIMR se compromete a adecuarse a todas las disposiciones y modificaciones normativas, así como a los procedimientos que se definan en coordinación con el OMR y que sean necesarias, en el marco de la prestación del servicio materia del presente Contrato, que el OMR haya requerido.

8.9 Poner a disposición del **OMR** mecanismos técnicos para monitorear en tiempo real el funcionamiento de la Red del OIMR y de las plataformas a través de las cuales se presta el Servicio.

8.10 El OIMR debe contar como mínimo con lo siguiente:

8.10.1 Una red de acceso consistente en equipos de radiocomunicaciones, antenas e infraestructura que le permita la prestación de servicios públicos móviles.

8.10.2 Un sistema de respaldo de energía eléctrica en el nodo central del OIMR, tales como un banco de baterías, sistemas de potencia ininterrumpida, grupos electrógenos, entre otros, que sean idóneos para la prestación del Servicio.

8.10.3 Contar con la red de transporte necesaria que permita la interconexión e interoperabilidad con la red de **EL OMR**.

8.10.4 Contar con plataformas de red como controladores (SSC, RNC) o gateways de frontera que permita la interconexión e interoperabilidad con la red de **EL OMR** para los servicios de 3G y 4G.

8.11 Notificar a **EL OMR** dentro de los plazos y supuestos establecidos en el Anexo VI, referido a los SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios OIMR.

8.12 Notificar a **EL OMR** dentro de las veinticuatro (24) horas desde que toma conocimiento, de cualquier requerimiento, observaciones o pedidos realizados por las Autoridades Gubernamentales en relación con el Servicio.

8.13 Adaptar el Servicio para asegurar la compatibilidad continua con la red de **EL OMR** y los servicios de telecomunicaciones ofrecidos a sus Usuarios Finales, siempre que **EL OMR** haya prestado toda la asistencia razonable y necesaria al **OIMR** incluyendo soporte técnico y acceso a información relevante por parte del OMR. Adicionalmente, si la Evolución Tecnológica del sector telecomunicaciones lleva a mejoras, actualizaciones y modificaciones significativas en la red de **EL OMR** (en adelante, "**Mejoras por Evolución Tecnológica**"), el **OIMR** y **EL OMR** colaborarán para implementar dichas mejoras, beneficiándose mutuamente de su integración. Las Mejoras por Evolución Tecnológica en la red de **EL OMR** y de la Red del **OIMR** podrán llevarse a cabo en los Sitios OIMR o en áreas específicas determinadas por ambas partes. En este sentido, **EL OMR** comunicará al **OIMR** cualquier acción de mejora de acuerdo con el itinerario de actualización de **EL OMR**, identificando el alcance y la implicancia de las mejoras, permitiendo que el **OIMR**, dentro de un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la comunicación mencionada, realice las adecuaciones necesarias para asegurar la continuidad del Servicio en los sitios involucrados, asumiendo el OIMR el costo de las Mejoras por Evolución Tecnológica, dentro del alcance del Servicio brindado por el OIMR, en el marco del presente Contrato.

8.14 Cumplir con el despliegue de términos y periodo indicado en el Anexo II – Plan de



Despliegue de este Contrato.

8.15 Permitir a **EL OMR** ejecutar, en cualquier momento y con previa coordinación, inspecciones de calidad del Servicio en cada Sitio OIMR. Para evitar dudas, en ningún caso **EL OMR** obtendrá acceso a información de los otros operadores de redes móviles a través de las referidas inspecciones.

8.16 Operar y mantener la Red OIMR incluyendo, aunque sin limitarse, a los Sitios contemplados en el Contrato, plataformas, backhaul (como se define en el Anexo IV) y la infraestructura de la Red de Transporte (como se define en el Anexo IV) hasta el punto de conexión con **EL OMR** (como se define en el Anexo IV).

8.17 Ante un incidente o mal funcionamiento del Servicio, por causas atribuibles al **OIMR** como resultado de una acción u omisión de éste, los cuales no incluyen Eventos Excusables, el **OIMR** se compromete a cursar una notificación inmediata a los contactos indicados por **EL OMR** en el Anexo VII - Procedimiento para Entrega de Información, sin perjuicio de realizar todas las acciones posibles con la finalidad de reponer el Servicio.

8.18 En caso de interrupción del Servicio debido a un Evento Excusable, u otras circunstancias fuera del control del **OIMR**, éste deberá actuar con la diligencia debida y deberá comunicar inmediatamente tales eventos a los contactos indicados por **EL OMR** en el numeral 2 del Anexo VI del presente Contrato. Asimismo, el OIMR deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 10.4 del presente Contrato

8.19 Informar a el **OMR** acorde a la normativa aplicable y vigente, respecto de cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de su deber de continuidad del Servicio a efectos de que el **OMR** pueda tomar las acciones correspondientes en caso cese la prestación del Servicio, así como informar a los Usuarios Finales que se vean afectados sobre el cese del mismo.

8.20 Asimismo, el **OIMR** es enteramente responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas por las normas aplicables, en referencia al diseño, construcción, implementación y mantenimiento de los Sitios OIMR, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Sitios OIMR, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño ocasionado a terceros derivados del incumplimiento de tales especificaciones por causas imputables al **OIMR**, en ese sentido, se mantendrá indemne a **EL OMR**.

8.21 Proveer el Servicio de conformidad con lo establecido en los Artículos 3° y 17° de la Resolución N° 059-2017-CD/OSIPTel y/o sus modificatorias. En el supuesto que el **OIMR** acordara con un tercer operador móvil con red condiciones económicas y comerciales más favorables a las previstas en el presente Contrato respecto al servicio de facilidades de acceso y transporte, y siempre que se trate de transacciones de similares características, el **OIMR** extenderá esas mismas condiciones a el **OMR**, debiendo para ello llevarse a cabo un requerimiento por escrito de parte de **EL OMR**. Estas condiciones serán efectivas a partir del requerimiento efectuado por el **OMR**, y serán aplicables únicamente en tanto se trate de un servicio de iguales características a las del Servicio que se brinda a el **OMR** (es decir, comparable con las condiciones acordadas en el presente Contrato). Cualquier disputa que surja en relación con el presente numeral deberá ser presentada ante OSIPTel, y no estará



sujeta a arbitraje bajo la Cláusula Vigésimo Tercera de este Contrato.

8.22 Ante cualquier requerimiento de información por la autoridad competente, el **OIMR** estará obligado a entregar la información solicitada, o señalar la necesidad de solicitar una ampliación del plazo, hasta un día hábil anterior al vencimiento del plazo otorgado por la autoridad en su requerimiento.

8.23 Cumplir con todas las disposiciones restantes de los Anexos I a IX adjuntos a este Contrato.

8.24 El OIMR deberá compartir los parámetros físicos y lógicos configurados en sus sitios para que el OMR genere la mancha de cobertura correspondiente a la declaración a OSIPTEL. El envío a el OMR será de manera trimestral y deberá efectuarse a más tardar a los diez (10) días calendarios de terminado el trimestre durante el cual fue dada de alta el Sitio OIMR. El OIMR deberá entregar los parámetros de cada sitio implementado con el fin de que el OMR pueda incluirlos en el software de simulación.

NOVENO.

OBLIGACIONES DEL OMR

El **OMR** se compromete a:

9.1 Ejecutar todas las acciones, configuraciones o actualizaciones necesarias en sus sistemas y plataformas para garantizar el Servicio Interoperable. Esta obligación estará sujeta al cumplimiento por parte del **OIMR** de las especificaciones técnicas acordadas con el **OMR** incluyendo, entre otras cosas, revisar el despliegue del **OIMR** y el uso del espectro con el fin de evitar interferencias entre las redes respectivas.

9.2 Proveer capacidades de conexión de infraestructura entre **EL OMR** y el **OIMR** en los puntos de acceso previamente definidos, y ser responsable de todos los costos asociados con ello.

9.3 Notificar a los contactos identificados por el **OIMR** en el Anexo VII – Procedimiento para Entrega de Información, en el más breve plazo desde que toma conocimiento, ante cualquier incidente o mal funcionamiento que afecte la Red de Core Móvil de **EL OMR**, otros servicios de red, incluyendo la red de transporte de **EL OMR**, sus componentes o sus servicios asociados, y cuando ese incidente o mal funcionamiento afecte adversamente el Servicio.

9.4 Ser la única Parte responsable de las actividades comerciales y de marketing relacionadas con la marca de **EL OMR**, y/o cualquier otra marca que **EL OMR** pueda operar dentro del área de cobertura de los Sitios OIMR, incluyendo, entre otros, el despliegue de los nuevos servicios y productos usando las marcas de **EL OMR**.

9.5 Hacer llegar toda la información disponible y necesaria al **OIMR** para el procedimiento de control de tráfico indicado en el Anexo V – Condiciones Económicas. A pedido del **OIMR**, un tercero independiente tendrá derecho a revisar esa información disponible relevante de **EL OMR**, con sujeción a la suscripción previa del acuerdo de



confidencialidad respectivo, no más de dos (2) veces al año para verificar la información entregada por **EL OMR**. Para ejecutar esa auditoría, el **OIMR** notificará a **EL OMR** por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación. En esa notificación, el **OIMR** detallará diez (10) Sitios, seleccionados aleatoriamente. **EL OMR**, para este fin específico, compartirá los datos de CDR- (*Call Detail Record*) sin procesar (registros de detalles de voz y datos), con una antigüedad máxima de 30 días calendarios, de esos diez (10) Sitios relevantes con el auditor independiente nombrado por el **OIMR**. Con esta información, el **OIMR** puede confirmar la información suministrada por **EL OMR**.

9.6. Conmutar y terminar el tráfico originado en la Red OIMR, de conformidad con el inciso 8.3 anterior.

9.7 Cumplir con el Anexo VI – Acuerdo de Niveles del Servicio y sus obligaciones establecidas en la Ley Aplicable.

9.8 Cumplir la obligación de pagar al **OIMR** la contraprestación señalada en la Cláusula 4 de este Contrato, cumpliendo lo establecido en el Anexo V - Condiciones Económicas.

9.9 Cumplir con todas las disposiciones restantes de los Anexos I a IX adjuntos a este Contrato, en lo que le corresponda.

DECIMO. OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

10.1 Cesión del Contrato

Las Partes no pueden ceder ni transferir, en su totalidad o en parte, sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte; salvo en el caso de los derechos de cobro con respecto al Servicio brindado por el OIMR, el cual, en caso sea requerida alguna modificación, esta deberá ser notificada mediante comunicación escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, previos a dicha modificación. Sin perjuicio de lo previamente mencionado, cualquier coordinación a ser realizada con respecto a los cobros, serán realizados directamente entre el OMR y el OIMR.

El OMR podrá ceder, transferir, en su totalidad o en parte, sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, siempre que dicha cesión se realice a una empresa parte del Grupo Entel.

10.2 Régimen de responsabilidad para con los Usuarios Finales

EL OMR reconoce que será responsable ante sus propios Usuarios Finales por la prestación de los servicios de telecomunicaciones respaldados por el Servicio de este Contrato, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley Aplicable. En este sentido, es responsabilidad de **EL OMR** tratar con los reclamos de sus Usuarios Finales, incluyendo sus obligaciones de continuidad de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el **OIMR** será responsable del cumplimiento de los SLA (Acuerdos de Niveles del Servicio). Cualquier incumplimiento de ello, resultará en la



aplicación de lo descrito en el presente Contrato y sus respectivos Anexos.

Si la calidad del Servicio del **OIMR** es inferior a la exigida por la Ley Aplicable o la establecida en este Contrato y no permite a **EL OMR** atender a sus usuarios con los requisitos mínimos de calidad los que se encuentra sujeta, la responsabilidad administrativa será asumida por el **OIMR**, conforme a lo establecido en el Contrato; así como asumirá la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a **EL OMR**, siempre y cuando dicho incumplimiento sea atribuible al **OIMR**, salvo se deba a un Evento Excusable, para lo cual, el **OIMR** deberá cumplir con lo establecido en el numeral 10.4 del presente Contrato.

Asimismo, el **OIMR** será responsable frente a **EL OMR** por aquellas interrupciones o incumplimientos en la calidad del Servicio que afecten a los Usuarios Finales y que ocurran por causas que fueran imputables al **OIMR** de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, Anexos y en la normativa aplicable.

En caso de extinción, resolución o terminación del contrato de concesión del **OIMR**, o la cancelación de su registro, el **OIMR** seguirá el procedimiento dispuesto en el contrato de concesión o en la Ley aplicable, para no afectar la continuidad del Servicio frente a los Usuarios Finales.

10.3 Indemnización y responsabilidad ante sanciones

Cada Parte ("**Parte Responsable**") indemnizará a la otra Parte ("**Parte Afectada**"), y pagará los daños y perjuicios determinados en sentencia firme, adjudicados finalmente (incluyendo honorarios razonables de abogados) resultantes de un reclamo de terceros, entablado en contra de la Parte Afectada, en la medida en que surja de una acción u omisión ejecutada por el personal o subcontratista de la Parte Responsable, o de cualquier tercero usado por ese personal o subcontratistas, que causa daños a la propiedad o a la salud (incluyendo accidentes y fallecimientos) de la Parte Afectada o terceros bajo este Contrato.

La Parte Responsable, indemnizará y mantendrá indemne a la Parte Afectada, frente a todos y cada uno de los reclamos, daños, costos (incluyendo, aunque sin limitarse a honorarios de abogados) y gastos resultantes de o relacionados con, cualquier incumplimiento de la Parte Responsable de sus obligaciones asumidas en este Contrato, debidamente comprobado por la Parte que alega el incumplimiento.

En caso de que el OSIPTEL u otra autoridad administrativa o judicial inicie procedimientos administrativos y/o judiciales (incluyendo, aunque sin limitarse a las sanciones que puedan ser impuestas por el OSIPTEL, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o cualquier autoridad administrativa o judicial), en contra del **OMR** por causas presuntamente atribuibles al **OIMR**, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El **OMR** deberá comunicar al **OIMR** la acusación o acta de imputación de cargos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su recepción.
2. Tras la notificación, se concederán siete (7) días hábiles adicionales para evaluar, discutir y determinar la posible responsabilidad del **OIMR**.
3. Confirmado lo mencionado en el numeral anterior, el **OIMR** colaborará en la



elaboración de los descargos y la preparación de los medios probatorios pertinentes en el marco del procedimiento o proceso.

4. En caso se mantenga una resolución firme en vía administrativa que determine responsabilidad, el **OIMR** deberá seguir el procedimiento señalado en el presente numeral.

5. En caso el OMR realice alguna acción adicional con respecto a la sanción impuesta, y en caso se declare la nulidad de la sanción, el OMR deberá reembolsar el íntegro de lo pagado por el OIMR, conforme a lo establecido en el presente numeral.

6. En caso se mantenga una responsabilidad compartida entre el OMR, el OIMR o terceros, las sanciones y los gastos que conlleve el proceso o procedimiento se distribuirán proporcionalmente.

Lo anteriormente descrito, será también de aplicación en los casos donde el OIMR sea objeto de sanciones por causas atribuibles al OMR, incluyendo, asimismo, el aumento de la factura por las multas impuestas.

Respecto al punto 4 precedente, si el **OMR** recibe la sanción, el **OMR** aplicará el descuento correspondiente del Servicio durante la factura del próximo mes y los meses siguientes, hasta cubrir la sanción que ha establecido la Autoridad Gubernamental. Si el **OIMR** recibe la sanción y el problema fue causado por un incumplimiento del **OMR** (con resolución firme por parte de la Autoridad Gubernamental en vía administrativa), el **OIMR** aplicará el correspondiente aumento de la factura por el Servicio durante el próximo mes.

De la misma forma, en caso de reclamos, devoluciones y/o compensaciones por eventos de interrupción y/u otros, frente a usuarios del **OMR**, el **OIMR** asumirá la responsabilidad de cualquier afectación económica que pueda sufrir el **OMR** siempre que el reclamo, devolución y/o compensación por evento de interrupción se encuentre relacionado con la provisión del servicio del **OIMR**.

10.4 Eventos de Fuerza Mayor, caso fortuito o intervención de terceros

El OIMR deberá acreditar, en tanto sea técnica y/o físicamente posible, los hechos relacionados con la intervención de terceros, casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Para tal efecto, será necesario presentar la documentación y pruebas suficientes que respalden dichos eventos, siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable y los criterios establecidos por el OSIPTEL. Asimismo, el OIMR se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para mitigar el impacto de tales eventos y garantizar la prestación del servicio.

En aquellos casos donde la naturaleza de los hechos impida la prestación del servicio y afecte el cumplimiento de las condiciones técnicas acordadas, las Partes acordarán la adecuada notificación a OSIPTEL. En tal sentido, el OIMR remitirá un informe detallado, con las acreditaciones correspondientes de dicha interrupción, al OMR, a fin de que este último pueda presentarlo ante OSIPTEL dentro del plazo establecido por el regulador, especificando las causas del evento, fotografías fechadas, las medidas correctivas adoptadas, y cualquier otra información relevante para el seguimiento del caso, todo ello considerando un estándar de diligencia que permita evitar contingencias al OMR.

El OIMR se responsabilizará por aquellos casos en donde el OSIPTEL, pese a la presentación



documentaría, deniegue la condición de caso fortuito, fuerza mayor o intervención de terceros, siempre que esta condición haya sido ratificada mediante una resolución firme de la instancia respectiva ante el OSIPTEL.

10.5 Devoluciones y compensaciones por interrupciones del Servicio

Sobre la base de la aplicación de la normativa vigente relacionada con devoluciones y compensaciones por interrupciones del servicio que corresponda en su oportunidad, el OIMR será responsable de realizar las devoluciones al OMR conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente apartado. Así, el OIMR tendrá responsabilidad por las interrupciones causadas por fallos en la infraestructura, problemas técnicos, mantenimiento deficiente o incumplimiento de los niveles de servicio acordados (en adelante, “SLA”), así como supuestos derivados de caso fortuito y fuerza mayor, siempre que no sean atribuibles a EL OMR, sus Usuarios Finales o terceros relacionados al OMR.

El monto de la devolución será determinado en función de lo establecido por la normativa vigente, en forma proporcional y en base a lo reportado y acreditado por el OIMR.

La devolución deberá ser abonada al OMR mediante una nota de crédito emitida por el OIMR en el ciclo de facturación inmediato posterior a la acreditación de la responsabilidad del OIMR.

Igualmente, el OIMR será responsable por las compensaciones una vez que se determine que deban ser realizadas. Para estos efectos, se deberá seguir lo establecido en la normativa y pronunciamientos del Osiptel con relación al presente asunto. Asimismo, se deberá tener en consideración aquellos protocolos internos mediante los cuales se determinen los montos y forma de compensación.

10.6 Derecho de las Partes a información y verificación

EL OMR puede solicitar al **OIMR** información sobre los equipos, las instalaciones e infraestructura de la **Red OIMR**. El **OIMR** está obligado a prestar la colaboración adecuada para verificar los componentes relacionados con la **Red OIMR**.

10.7 Régimen para el intercambio de información

El intercambio de información se realizará de conformidad con el Anexo VII - Procedimiento para Entrega de Información. Para evitar dudas, ninguna Parte estará obligada de compartir con la otra Parte, cualquier información confidencial de terceros.

10.8 Propiedad Intelectual

Las Partes declaran que en caso de que la ejecución de este Contrato genere derechos de propiedad intelectual o industrial, cada una de las Partes, será la propietaria única y exclusiva de los resultados derivados de su propia actividad, incluyendo cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial que pueden derivar del mismo, según sea aplicable.

En caso de que una Parte tenga acceso, por cualquier razón, a sistemas o programas de



computadora de la otra Parte, respetará la confidencialidad de esos programas, usándolos para la ejecución de este Contrato.

Ninguna de las Partes puede usar cualquiera de las marcas o logotipos de la otra Parte, sin la autorización previa y por escrito de ésta. De remitir una solicitud de autorización, la Parte podrá establecer pautas que deberá seguir para la utilización de las marcas o logotipos de la otra Parte. Para obtener la autorización, se deberá enviar una solicitud por escrito, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación, a efectos de que **EL OMR** realice la evaluación correspondiente.

UNDÉCIMO. –

USUARIOS FINALES

Sin perjuicio del cumplimiento por parte del **OIMR** del procedimiento estipulado en su contrato de concesión ante la extinción, resolución o terminación del mismo o la cancelación de su registro como un **OIMR**, éste se compromete a informar a el **OMR** oportunamente, de cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de sus deberes de prestar el Servicio, durante la vigencia de cualquier contrato de Sitio OIMR, con el fin de que el **OMR** pueda proceder con la actualización de la información sobre la cobertura de las entidades relevantes y a informar a los Usuarios Finales que pueden ser afectados por el cese de la prestación del Servicio por parte del **OIMR**.

DUODÉCIMO.—

ACUERDO DE NIVELES DEL SERVICIO (SLA)

Las Partes determinan los Acuerdos de Niveles del Servicio (SLA), que se encuentran detallados en el Anexo VI. El **OIMR** deberá atender los reportes de avería, interferencia, latencia o interrupciones, sean parciales o totales, que el **OMR** le informe o que el **OIMR** informe al **OMR**, e indicará el plazo para solucionar el problema o, en todo caso, las acciones para apagar la fuente interferente.

El **OIMR** se compromete a solucionar la avería, falla, interferencia, latencia o interrupción y garantiza al **OMR** la continuidad del Servicio de acuerdo con lo exigido por OSIPTEL en el Artículo 25° del Decreto Supremo N°004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083 o sus modificatorias.

En caso de incumplimiento en las obligaciones contenidas en esta cláusula y en el Anexo VI - Acuerdos de Nivel de Servicio, aplicarán las compensaciones señaladas en dicho anexo. A tal efecto, **EL OMR** emitirá la respectiva nota de débito sin IGV.

DÉCIMO TERCERO. –

INTEGRIDAD DE LA RED

Las Partes pueden suspender, hasta que se remedie el riesgo de integridad y estabilidad de la red, el uso del Servicio ante un riesgo material a la seguridad de la operación de las redes y/o la operación de los servicios prestados por cualquier Parte a terceros. La Parte afectada notificará a la otra Parte con tanta anticipación como sea posible de cualquier suspensión del Servicio, e informará a la otra Parte de los hechos que dieron origen al riesgo. La suspensión será mantenida hasta que se asegure la integridad y estabilidad de la red y de los servicios y las Partes determinen que el problema ha sido resuelto satisfactoriamente. En la misma



ocasión de la comunicación al **OIMR**, **EL OMR** notificará a OSIPTEL de la suspensión del Servicio y los hechos que dieron lugar al riesgo.

El **OIMR** se compromete a notificar a **EL OMR** por el medio disponible más rápido de cualquier información que involucre un riesgo en la operación de las redes y/o en la operación del Servicio que presta.

DÉCIMO CUARTO. – SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SITIO OIMR

14.1 Resolución por incumplimiento. En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, **EL OMR** se reserva la facultad de suspender la facturación del **Sitio OIMR** que resulte aplicable en caso de que el **OIMR**: (i) no cumpla con la calidad de red en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y sus anexos, así como los establecidos en la Normativa Vigente del OSIPTEL; (ii) incumpla con lo establecido en la Cláusula Octava y Décima del presente Contrato y/o incumplan las obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo ante la ocurrencia de Eventos Excusables. Lo anterior, no aplica para las obligaciones establecidas en el numeral 14.3.

Sin perjuicio del derecho de suspensión, **EL OMR** se reserva la facultad de resolver cualquier **Sitio OIMR**, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, por los incumplimientos especificados en el párrafo anterior, para lo cual deberá enviar una comunicación por escrito al **OIMR**, con copia a OSIPTEL, señalando el incumplimiento a fin de que el mismo se subsane o presente un plan de subsanación, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **Contrato de Sitio OIMR** que resulte aplicable.

14.2 Resolución Automática. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver cualquier Contrato de Sitio OIMR y/o el Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, de pleno derecho, en cualquiera de los siguientes casos:

14.2.1 Las Partes podrán resolver el Contrato en caso de que **EL OMR** o el **OIMR**, por cualquier causa, pierda las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que son indispensables para el desarrollo de su actividad conforme a Ley.

14.2.2 Asimismo, las Partes podrán resolver el Contrato ante cualquier reclamo o pedido de insolvencia o quiebra presentado en contra de la otra Parte, siempre que el mismo no es respondido en un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes, o si, a pesar de la defensa puntual de esa Parte, es declarada insolvente o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o inicia un proceso de insolvencia, incluso si ello no implica la no ejecutabilidad de sus obligaciones. El mismo derecho corresponderá a ambas Partes en caso de que la otra inicie un proceso de disolución y liquidación bajo la Ley General de Sociedades peruana. Esta resolución operará cuando la Parte Interesada informe a la otra Parte que desea hacer valer la cláusula de resolución respectiva.

14.3 Resolución Automática de EL OMR. Sumado a ello, **EL OMR** podrá resolver automáticamente uno o todos los **Contratos de Sitio OIMR** de acuerdo al mecanismo



previsto en el artículo 1430° del Código Civil, enviando una comunicación escrita al **OIMR**, con copia al OSIPTEL, informando de dicha decisión en cualquiera de los siguientes casos:

14.3.1 En caso resultara técnicamente imposible la prestación del Servicio en uno o en todos los Sitios OIMR.

14.3.2 En caso de que el **OIMR** incumpla con la obligación de evolución tecnológica señalada en el numeral 8.13 de la Cláusula Octava en la totalidad de Sitios OIMR.

14.3.3 Respecto del **Contrato de Sitio OIMR** que resulte aplicable, por Incumplimiento Crónico de KPI de acuerdo a lo definido y señalado en el Anexo VI, sin que el plan de mejora acordado tuviera éxito.

14.3.4 Respecto del **Contrato de Sitio OIMR** que resulte aplicable, en caso cualquier Ley Aplicable, resolución o mandato definitivo de una Autoridad Gubernamental, prohíbe o impide al **OIMR** la operación del Sitio OIMR.

14.3.5 Respecto del **Contrato de Sitio OIMR** que resulte aplicable, en caso cualquier permiso entonces vigente o cualquier otro permiso o aprobación aplicable a todo o parte de cualquier Sitio, prescribiera, no fuera renovado o fuera cancelado, revocado o dejado sin efecto, de forma tal que el uso continuo de dicho Sitio OIMR o el funcionamiento continuo del Sitio OIMR ya no sea permitido, y no pudiera ser subsanado por el **OIMR**.

14.3.6 En caso se presente el supuesto detallado en el Literal A del Anexo VI – Acuerdos de Nivel de Servicios, referido a la indisponibilidad de la instancia de monitoreo.

14.3.7 En caso el **OMR** reciba dos (02) o más sanciones administrativas que incluyan el/los sitios OIMR dentro de la imputación de dicha carga administrativa o sobre la falta de entrega de información sobre los mismos que resulten sanciones aplicadas al OMR. En este asunto, se actuará, también, conforme a lo establecido mediante el numeral 10.3 de la cláusula Décima del presente Contrato.

14.4 Procedimiento de Resolución de las causales del numeral 14.3. El OMR cursará al OIMR una comunicación con un plazo previo de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de la resolución del **Contrato de Sitio OIMR** que resulte aplicable, señalando, de ser el caso, los **Contratos de Sitio OIMR** que se pretende resolver, dando a conocer su decisión, precisando el motivo de la resolución y estableciendo las condiciones y el plazo para la desactivación del Servicio.

14.5 Efectos de la Resolución.

14.5.1 De producirse la resolución de cualquier **Contrato de Sitio OIMR** por causa imputable al **OIMR** y conforme a las causales señaladas en los numerales 14.1, 14.2.2 y 14.3, el **OIMR** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna. Sin perjuicio de lo anterior, **EL OMR** se compromete a pagar al **OIMR** las contraprestaciones que se devenguen hasta la fecha efectiva de la resolución del **Contrato de Sitio OIMR** que resulte aplicable, la cual será indicada en la correspondiente orden de servicio, la cual se encuentra definida en el Formato N° 8 del Anexo IX-Archivos y Formato.



14.5.2 De producirse la resolución de cualquier **Contrato de Sitio OIMR** conforme a las causales señaladas en los numerales 14.2.1 y 14.2.2. por causas imputables al **OMR**, así como por lo establecido mediante el numeral 4.1 del Anexo I, y dentro del **Plazo Forzoso del Sitio OIMR** que resulte aplicable, **EL OMR** pagará al **OIMR** (i) las contraprestaciones que se devenguen hasta la fecha efectiva de resolución del **Contrato de Sitio OIMR** que resulte aplicable y (ii) una penalidad equivalente a las contraprestaciones truncas (en adelante, “**Contraprestación Trunca**”) desde la fecha de resolución efectiva del **Contrato de Sitio OIMR** hasta la fecha de vencimiento del Plazo Forzoso del Sitio OIMR aplicable (en adelante, “**Plazo Forzoso Trunco**”). Para determinar la **Contraprestación Trunca** para cada **Contrato de Sitio OIMR** se calculará el promedio de contraprestaciones recibidas por el **Contrato de Sitio OIMR** que resulte aplicable en los últimos doce (12) meses calendarios completos previos a la fecha de resolución efectiva (en adelante, “**Contraprestación Mensual Promedio**”), excluyendo los primeros dos (2) meses de operación. Si el Sitio ha tenido una operación menor a doce (12) meses, se tomará todo el tiempo de operación excluyendo los primeros dos (02) meses. Si el sitio ha tenido una operación menor a dos (02) meses, se tomará en consideración la Contraprestación Diaria Promedio de la última semana de operación. La **Contraprestación Mensual Promedio** será dividida entre 30 (en adelante, “**Contraprestación Diaria Promedio**”) y luego se multiplica la Contraprestación Diaria Promedio por la cantidad de días en el **Plazo Forzoso Trunco**.

DÉCIMO QUINTO.— LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **OIMR** no asumirá responsabilidad frente a **EL OMR**, ni frente a terceros, en caso los servicios de telecomunicaciones que presten a los Usuarios Finales se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la infraestructura del **OIMR**, originados por Eventos Excusables debidamente acreditados, y, en general, cualquier evento que impida al **OIMR**: (i) utilizar los Sitios OIMR y/o (ii) prestar el Servicio, siempre que el **OIMR** acredite que estos eventos fueron imprevisibles, extraordinarios e impredecibles, siguiendo para ello, lo indicado en el numeral 10.4 de la Cláusula Décima del presente Contrato. Sin perjuicio de lo mencionado, será asumida la responsabilidad por todas las consecuencias derivadas por cualquier interrupción del servicio, conforme a lo establecido en la normativa vigente y el numeral 10.5 de la Cláusula Décima del presente Contrato.

En todos los casos, la responsabilidad de las Partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

Ninguna disposición de este Contrato excluirá o de alguna manera limitará ya sea la responsabilidad de la Parte por fraude, muerte o lesiones personales causadas por su negligencia, dolo, culpa grave o cualquier otra responsabilidad en la medida en que dicha responsabilidad no pueda ser excluida o limitada de acuerdo a ley.





recibido.

EL OMR no será responsable por la interceptación, intervención o grabación, ya sea intencional o no, de cualquiera de los servicios o de cualquier otra información emitida a través de los mismos y que sea realizada ilegalmente por terceros, sin perjuicio del deber de **EL OMR** de adoptar las medidas razonables en el resguardo de la seguridad de dicha información.

El OIMR tendrá la responsabilidad de proporcionar los mecanismos de interceptación legal que le sean exigidos (recibir y entregar la información a los organismos legales), en caso le fuera aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad respecto de toda la información recibida de la otra Parte, como resultado de la celebración y ejecución de este Contrato. La información confidencial puede ser revelada únicamente a los empleados o consultores contratados por las Partes que necesitan conocerla para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, quienes también estarán obligados por un convenio de confidencialidad. Cada Parte será responsable por los actos ejecutados por sus empleados o asesores en contravención con las obligaciones materia de esta cláusula.

No se considera información confidencial la que:

- (i) Es o se vuelve de conocimiento público por una razón distinta al incumplimiento de reserva de la Parte que la recibe;
- (ii) Es o ha sido generada total e independientemente por la Parte que la recibe;
- (iii) Era legalmente de conocimiento de la Parte que la recibió antes de que fuera transmitida por la otra Parte; o
- (iv) Tiene la autorización escrita para ser revelada por la Parte que la entregó.

Las disposiciones de esta cláusula seguirán en vigencia por cinco (5) años después de la fecha de terminación de este Contrato. Las disposiciones de esta cláusula no enervan la obligación de las Partes de entregar a OSIPTEL la información que esta autoridad solicite en el ejercicio de su competencia.

DÉCIMO NOVENA. DE LAS NORMAS LABORALES

19.1 Cumplimiento de las normas laborales

El **OIMR** declara y garantiza que: (i) cumple con todas las Leyes Aplicables en materia de la contratación, retención, compensación, tratamiento y despido de sus trabajadores, sean asalariados o contratados por horas e incluyendo, sin limitación, sus gerentes, funcionarios y directores (colectivamente, la **“Fuerza de Trabajo”**); (ii) no mantiene obligaciones por compensación vencidas, retrasadas o diferidas con su Fuerza de Trabajo y de otro modo cumple con todas las obligaciones contractuales y legales con respecto a esa compensación; y (iii) no mantiene impuestos, derechos, imposiciones vencidas, retrasadas o diferidas con respecto ni otras sumas de dinero u obligaciones, incluyendo sin limitación todos los



requerimientos de registro e información, contemplados por las autoridades aplicables en conexión con la contratación de la Fuerza de Trabajo, dinero o imposiciones adeudadas a las autoridades aplicables.

19.2 Inexistencia de relación laboral

Ninguna disposición contenida en este Contrato se interpretará como la creación de una relación de socios, principal y agente, o socios en joint-venture entre las Partes. Este es un Contrato de carácter comercial entre el **OIMR** y **EL OMR** que no crea ninguna relación laboral entre el **OIMR** y su Fuerza de Trabajo, por una parte, y **EL OMR** y su Fuerza de Trabajo por la otra.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección del **OIMR** para la ejecución del Servicio será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores del **OIMR** en la ejecución del Contrato es de riesgo y responsabilidad del **OIMR** en su calidad de empleador de dicho personal. **EL OMR** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal del **OIMR** y éste se compromete a mantener indemne a **EL OMR** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, el **OIMR** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **EL OMR** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección del **OIMR** para la ejecución del Contrato. Si a pesar de lo anterior, **EL OMR** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, el **OIMR** deberá resarcir a **EL OMR** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **EL OMR** obligando al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por el **OIMR**, o si fueran pagadas por **EL OMR**, serán reembolsadas por el **OIMR**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **EL OMR**.

19.3 Seguridad y protección ambiental

Las Partes declaran y garantizan a la otra que cumplirán con sus obligaciones respectivas bajo este Contrato de conformidad con la Ley Aplicable, y las normas relevantes que regulan la seguridad y protección del medio ambiente. Cada Parte notificará de inmediato y de manera razonable a la otra Parte en caso de que en caso tome conocimiento de algún incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y adoptará las acciones razonables para atender y mitigar la situación.

VIGÉSIMO.— CUMPLIMIENTO DE LA LEY ANTICORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

20.1 Anticorrupción

Cada Parte (la “**Parte Obligada**”) por el presente Contrato asevera y garantiza que:

20.1.1 La Parte Obligada y cualquiera de sus entidades o personas que las controlan,



afiliadas, socios, funcionarios, directores, empleados y agentes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplirán en todo momento (de ser aplicable, incluyendo a la adquisición de los productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los Servicios), con la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, modificada por la Ley No. 30835 y por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, y las demás normas, estatutos, reglamentos y códigos aplicables relacionados con la lucha contra la corrupción, incluyendo sin limitación la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (colectivamente, “**Leyes Anti-Corrupción**”);

20.1.2 Ni la Parte Obligada ni alguna de sus entidades o personas que la controlan, afiliadas, socios, funcionarios, directores, empleados o agentes ofrecerán, prometerán o entregarán ni, han ofrecido, prometido o dado dinero o algún objeto de valor, directa o indirectamente a (i) cualquier “Funcionario del Gobierno” con el fin de influir en una acción oficial o de otro modo obtener una ventaja inadecuada, (ii) cualquier otra persona mientras sabe que la totalidad o una porción del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario del Gobierno con el fin de influir en una acción oficial o de otro modo obtener una ventaja inadecuada, o (iii) cualquier otra persona con el fin de inducirlo a actuar de manera desleal o de otro modo inadecuado. Para tales efectos, por “**Funcionario del Gobierno**” se entiende a cualquier persona que trabaja para o en nombre de un departamento, órgano, agencia nacional, estatal, provincial o gobierno local u otra entidad del gobierno (incluyendo compañías propiedad del o controladas por el gobierno) o cualquier organización internacional pública. El término también incluye partidos políticos, funcionarios de partidos políticos y candidatos a cargos políticos.

20.1.3 La Parte Obligada llevará libros y registros financieros exactos y razonablemente detallados en relación con este Contrato.

20.1.4 La Parte Obligada cuenta y mantendrá en funcionamiento durante la vigencia de los Contrato de Sitio OIMR sus propias políticas o procedimientos para asegurar el cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, suficientes para suministrar garantías razonables de que se evitará, detectará y referirá las violaciones a las Leyes Anti-Corrupción.

20.1.5 La Parte Obligada informará de inmediato a la otra Parte (“**Parte Interesada**”) de cualquier violación de alguna de sus obligaciones bajo los literales 20.1.1, 20.1.2 y 20.1.3 de este numeral 20.1; en ese caso, la Parte Interesada se reserva el derecho de exigir que la Parte Obligada tome de inmediato acciones de remediación adecuadas.

20.1.6 Las declaraciones y garantías de la Parte Obligada de este numeral 20.1 se extienden igualmente, para evitar dudas, a terceros con sujeción al control o influencia o actuando en nombre de la Parte Obligada y la Parte Obligada ha tomado las medidas razonables para asegurar su cumplimiento y ningún derecho u obligaciones derivado de los servicios que serán prestados por la Parte Obligada serán cedidos, transferidos o subcontratados a cualquier tercero sin la aprobación previa por escrito de la Parte Interesada;-

20.1.7 La Parte Obligada certificará que ha cumplido con este numeral 20.1 periódicamente según la Parte Interesada se lo pueda requerir.



20.1.8 **Respecto al incumplimiento:** El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 20.1.5, este Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por **EL OMR** de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil y cualquier reclamación de pago del **OIMR** podrá ser desestimada por **EL OMR**.

20.1.9 **EL OMR**, en caso lo requiera, tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte del **OIMR** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 21.1 de la presente cláusula. El **OIMR** cooperará en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por o en nombre de **EL OMR**.

20.1 Derechos Humanos y Trabajo Infantil

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por Las Partes, éstas se comprometen a respetar la Carta Internacional de Derechos Humanos (en adelante, “**Derechos Humanos Internacionales**”) y no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas, y sobre todo, en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a, la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, las Partes se obligan a brindar la información y facilidades necesarias para que la otra Parte, pueda supervisar y auditar el estricto cumplimiento de esta obligación, así como solicitar los certificados que correspondan sobre el cumplimiento de la misma. Las Partes cooperarán totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de la otra Parte.

(b) Las Partes contarán con un procedimiento mediante el cual las quejas presentadas por terceros, puedan generar un reclamo relacionado a temas de Derechos Humanos Internacionales, y se compromete a investigar de inmediato cualquier denuncia de violación de los Derechos Humanos Internacionales presuntamente causada por su empresa, con relación al Compromiso Relevante que le sea dada a conocer, y tomará las medidas correctivas apropiadas en el caso de que dichas investigaciones confirmen que hubiese ocurrido una violación de los Derechos Humanos Internacionales.

(c) El incumplimiento por parte de Las Partes de esta obligación otorgará a la otra el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

20.2 El incumplimiento de esta Cláusula 20 será considerada como un incumplimiento material de este Contrato. En caso de incumplimiento del inciso 20.1, salvo que sea subsanado de conformidad con el inciso 20.1.5, este Contrato puede ser suspendido o cancelado de inmediato por la Parte Interesada y cualquier reclamo de pago de la Parte



Obligada pueden ser suspendidos.

20.3 Previa notificación con una anticipación razonable, la Parte Interesada tendrá derecho a auditar el cumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones y declaraciones contenidas en la cláusula 20. La Parte Obligada cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación que conduzca o se realice en nombre de la Parte Interesada.

VIGÉSIMO PRIMERO. – COMUNICACIONES

Con el fin de coordinar la relación entre el OIMR y EL OMR respecto de la ejecución de este Contrato, las Partes acuerdan nombrar a las siguientes personas como sus representantes:

OIMR:

Nombre: Emerson Carbajal Paucar
Cargo: Gerente General
Número de teléfono: +51 999 002 367
Correo electrónico: emerson.carbajal@heytu.pe
Con Copia a Fabricio Zegarra:
fabricio.zegarra@heytu.pe

EL OMR:

Nombre: Paola Márquez
Cargo: Gerente de Regulación
Número de teléfono: +51923207531
Correo electrónico:
regulacion.entel@entel.pe
Con copia a:
notificaciones@entel.pe

VIGÉSIMO SEGUNDO. - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación cursada por las Partes como consecuencia de la ejecución de este Contrato se debe cursar a la dirección indicada en la introducción de este Contrato. Las Partes pueden cambiar su domicilio y, los Representantes sus datos de contacto, únicamente cursando una notificación escrita y siempre dentro de Lima Metropolitana.

VIGÉSIMO TERCERO. – CONCILIACIÓN DE DISPUTAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

23.1 Solución amigable de la controversia

Cualquier duda o controversia resultante de la validez, efectividad, ejecución e interpretación de este Contrato, incluyendo sus anexos respectivos que forman parte del mismo, serán resueltas directamente por las Partes, para lo cual se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para la conciliación armoniosa de sus disputas basado en las normas de buena fe y de conformidad con la común intención expresada en este Contrato y las de cualquiera de los Anexos que conforman el mismo, derivando esa disputa al personal senior de cada Parte según sea necesario. La resolución producto de este proceso, se otorga dentro de un plazo



máximo de treinta (30) días hábiles.

23.2 Conciliación de disputas técnicas

Si la controversia persistiera después del plazo de treinta (30) días hábiles indicado en el inciso 23.1 y trata exclusivamente con un asunto de los Anexos (“**Disputa Técnica**”), las Partes se someterán a la decisión de una comisión técnica formada por cinco (5) miembros, designando cada Parte dos (2) de ellos, siendo los que nombrarán de común acuerdo al quinto miembro, quien presidirá la comisión. La decisión de la comisión técnica será vinculante para las Partes y se debe considerar por la autoridad que conoce la ley que incluye los asuntos elucidados por la comisión técnica, de conformidad con las disposiciones de la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo No. 1071, Ley de Arbitraje. Se entiende que la comisión a la que se hace referencia anteriormente no goza del poder ni de la autoridad para cambiar los términos o condiciones del Contrato ni emitir un pronunciamiento sobre la validez, efectividad, ejecución e interpretación de las cláusulas contenidas en el mismo. Si no se constituyera la comisión antes mencionada o no llegara a un acuerdo unánime respecto del asunto bajo debate dentro de un periodo de diez (10) días calendarios desde la fecha en la cual su constitución fue solicitada por una de las Partes, la controversia será resuelta de conformidad con lo que se expresa en los siguientes párrafos.

23.3 Disputas No arbitrables

En cuanto a las controversias distintas de las Disputas Técnicas cuyo arbitraje está legalmente a disposición de las Partes, las Partes recurrirán a arbitraje bajo el inciso 23.4 siguiente. Cuando las controversias no son resueltas por las Partes a través del mecanismo previsto anteriormente y esa controversia se relaciona con un asunto no arbitrable, las Partes procederán con someter el asunto a OSIPTEL para solución final.

23.4 Cláusula de Arbitraje

Si la controversia persiste después del plazo de treinta (30) días hábiles indicado en el inciso 23.1 y (i) trata exclusivamente de Disputas Técnicas y no se ha llegado a una solución con el procedimiento establecido en el inciso 23.2, o (ii) no trata exclusivamente con Disputas Técnicas aunque es un asunto arbitrable de conformidad con la Ley Aplicable, las Partes someterán la disputa a la decisión de un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán designados por cada una de las Partes, quienes designarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles de la solicitud para ese efecto, el nombramiento correspondiente será efectuado a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será un arbitraje de derecho por la Ley (tal y como se define a continuación) y tendrá lugar en la ciudad de Lima, con sujeción a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Las Partes desean que la solución tenga lugar dentro de los sesenta (60) días de instalado el tribunal arbitral, salvo por razones justificadas que determine el árbitro (en cuyo caso ese periodo podría ser extendido). Para evitar dudas, las Partes pueden solicitar, a través del arbitraje antes mencionado, cualquier



remedio previsto para ellas en la ley (incluyendo, pero sin estar limitado a ejecución específica, daños y perjuicios y/o la resolución del Contrato).

23.5 Ley Aplicable

Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, lo que incluye todos los estatutos, reglamentos, decretos u otras normas emitidas por Autoridades Gubernamentales que integren el ordenamiento legal.

VIGÉSIMO CUARTO. – DISPOSICIONES VARIAS

24.1 Las Partes declaran que, nada de lo establecido en este Contrato o sus anexos, podrá significar o interpretarse que entre **EL OMR** y el **OIMR** exista una sociedad, asociación u otra forma de relación legal entre ellas.

24.2 En ningún caso la celebración del presente Contrato podrá interpretarse que la intención de las Partes ha sido la de constituir algún tipo de agenda, otorgarse representación o conferirse mandatos.

24.3 Las Partes convienen que la suscripción no las obliga a suscribir futuros actos o contratos, como tampoco asumir ninguna obligación distinta de las estipuladas en este instrumento.

24.4 A partir de su entrada en vigencia, el presente Contrato, sustituye total e íntegramente cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal, convenido sobre esta materia entre las Partes.

24.5 En caso de que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.

24.6 El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el presente Contrato, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia de las Partes a derechos conferidos por el presente Contrato deberá ser expresa y por escrito.

24.7 Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato se redacta e interpreta en idioma español por lo que las Partes convienen que esta versión es la única y oficial.

24.8 Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato permanecerá vigente entre ellas, en todos sus términos, aun cuando éstas cambien su denominación social.

24.9 Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente Contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes.



VIGÉSIMO QUINTO. – LISTA DE ANEXOS

Los anexos del Contrato son:

- Anexo I – “Sitios y Procedimientos”.
- Anexo II – “Plan de Despliegue”
- Anexo III – “Listado de Localidades Materia de Despliegue”
- Anexo IV – “Condiciones Técnicas”
- Anexo V – “Condiciones Económicas”
- Anexo VI – “Acuerdo de Nivel del Servicio”
- Anexo VII – “Procedimiento para Entrega de Información”
- Anexo VIII – “Formato de Acuerdo de Confidencialidad”
- Anexo IX – “Archivos y Formatos”

VIGÉSIMO SEXTO. – APROBACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE OSIPTEL

Las Partes declaran que una vez que este documento sea firmado y de conformidad con el Artículo 12 de la Ley N° 30083, el **OMR** presentará el mismo a OSIPTEL para fines de evaluación y aprobación regulatoria prevista por la Ley, por la relación de Sitios Rurales definidos como tales en este Contrato. En caso OSIPTEL realice observaciones al Contrato, las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para aclarar o modificar el Contrato, según corresponda, con el fin de obtener la aprobación respectiva de OSIPTEL.

Firmado en dos originales en la ciudad de Lima, Perú, en señal de conformidad, se suscribe el presente documento a los 03 días del mes de febrero del 2025.

Por **EL OMR**

Por el **OIMR**

Firmado por:

Mno Boggio

B1472207DA3D486

Juan Francisco Nino Boggio Ubillús
Representante Legal

[Firma]
EMERSON CARBAJAL PAUCCAR
GERENTE GENERAL
HEYTU S.A.C.

Emerson Carbajal
Gerente General

DocuSigned by:

Luis Torrealba

8E66CDE9535C44D...

Luis Teobaldo Torrealba Fuentes
Representante Legal



ANEXO I – SITIOS Y PROCEDIMIENTOS

El presente Anexo I – Sitios y Procedimientos, forma parte integrante del Contrato. Este Anexo I, detalla los procedimientos para determinar los centros poblados ubicados en áreas urbanas, rurales y/o de preferente interés social, es decir, los Sitios en los que el OIMR prestará el Servicio, así como los procedimientos para su modificación, incremento y/o disminución. Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el Contrato.

1. Condiciones generales para los Sitios:

1.1 Plan de Obras

El **OIMR**, presentará a los contactos indicados por el **OMR**, un plan de obras (en adelante, "**Plan de Obras**") en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato. El **Plan de Obras** indicará la cantidad de Sitios donde se entregará el Servicio en las Localidades, incluyendo ubicación, plazos de instalación, y a las personas responsable que el **OIMR** designará para la puesta en marcha del Plan de Obras en el que conste la información de la totalidad de los Sitios OIMR.

En el **Plan de Obras**, el **OIMR** deberá detallar la totalidad de los Sitios OIMR con la siguiente información:

- Ubigeo
- Departamento
- Provincia
- Distrito
- Centro Poblado
- Longitud/Latitud
- Fecha de inicio/fin de Estudio de Campo
- Fecha de inicio/fin de Instalación
- Fecha de Inicio/fin de pruebas
- Personas responsables e información de contacto

En caso el **OIMR** no cumpla con los plazos del cronograma planteado en su **Plan de Obras**, deberá comunicarlo al **OMR** indicando las razones que generaron las demoras, así como el **Plan de Obras** con el cronograma modificado. El nuevo cronograma debe entregarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario luego de la comunicación del **OIMR** que indica las razones que generaron las demoras.



1.2 Despliegue

El **OIMR** solicitará al **OMR** el DATA FILL (en adelante, “**DF**”), del Sitio OIMR a desplegar detallado en el **Plan de Obras** utilizando el formato ubicado en el Anexo IX – Archivos y Formatos, y utilizará el Baseline (aplica a tecnología FDD), luego de ello el OMR debe entregar el DF completado con los datos técnicos de la celda en un máximo de catorce (14) días calendario al **OIMR**.

Con la información del Baseline y el DF, el **OIMR** procederá a realizar la configuración del Sitio OIMR y comunicará al **OMR** que todos los componentes del Servicio del Sitio OIMR están debidamente instalados y funcionando (los sistemas están encendidos).

En caso exista alguna modificación del Baseline, Features, DF y/o Logs de Configuraciones el OIMR deberá compartirlo con el OMR, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles después de ejecutado el cambio para su evaluación.

El **OIMR** deberá notificar el encendido de cada sitio a través de un correo electrónico el cual dará inicio al encendido formal del sitio. Este correo deberá contener los Logs de Configuración, alarmas y KPIs iniciales definidos por calidad (imágenes). El OIMR tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para entregar dicho correo.

1.3 Protocolos de Pruebas

El **OIMR** ejecutará y completará los siguientes documentos detallados en el Anexo IX - Archivos y Formato, como parte del protocolo de pruebas:

- a) Formulario de Información Técnica
- b) Formulario de Verificación de Señal
- c) Formato de Protocolos de prueba
- d) Reporte fotográfico de instalación
- e) KPI de aceptación

El **OIMR** tendrá un plazo máximo de catorce (14) días calendarios luego de la notificación del encendido formal del Sitio para entregar los KPIs de aceptación (información detallada en el literal e) del presente numeral), luego de lo cual el **OMR** tendrá catorce (14) días hábiles para llevar a cabo la revisión de esta. De no tener observaciones a la documentación (incluyendo Logs de Configuración y alarmas) o habiendo transcurrido dicho plazo sin que haya emitido alguna respuesta al **OIMR** por correo electrónico con observaciones, las partes suscribirán el Acta de Aceptación de acuerdo con el formato señalado en el numeral 7 del Anexo IX-Archivos y Formatos. En caso de que, dentro de dicho plazo el **OMR** comunique la existencia de observaciones (incluyendo Logs de Configuración y alarmas) al **OIMR** vía correo electrónico, este último tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las mismas y volver a presentar la documentación subsanada al **OMR** por el mismo medio, quien en cinco (5) días hábiles deberá verificar su correcta subsanación. De no existir observaciones pendientes, el **OMR** deberá dar su aprobación final por correo electrónico, luego de lo cual las partes suscribirán el Acta de Aceptación respectiva.



Sin perjuicio de lo anterior, el **OIMR** tendrá un plazo de catorce (14) días calendario desde la fecha de notificación de encendido del Sitio para remitir al **OMR** la información detallada en los literales a), b), c) y d) del presente numeral. El **OMR** tendrá un plazo de treinta (30) días para su revisión. De existir alguna observación el **OIMR** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para subsanar.

1.4 Garantía de calidad del servicio en el sitio

Con la finalidad de garantizar que todo sitio implementado cumpla con los KPIs de calidad de servicio, en el supuesto en que un (01) Sitio no cumpla con dichos KPIs establecidos en el presente Contrato, el OIMR se obliga a implementar las mejoras necesarias para cumplir con los KPIs, mejoras que pueden incluir, entre otras medidas, la instalación un (01) nuevo sitio y/o sectores adicionales que permitan el cumplimiento de KPIs de servicio.

1.5 Acta de Aceptación del Servicio

El Acta de Aceptación del Servicio es el documento que emitirá el **OIMR** tras la validación del **OMR** de la documentación enviada por el **OIMR** en el numeral anterior, con lo cual otorgará su conformidad y oficializará la inclusión de Sitios en la relación de Sitios ofrecidos por el **OIMR**. El Acta de Aceptación del Servicio deberá ser entregada por el **OIMR** al **OMR** en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso hubiese correcciones a realizarse en el Acta estas serán comunicadas por el **OMR** al **OIMR** en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. Una vez subsanadas, el **OIMR** entregará el Acta de Aceptación al **OMR** en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

A partir de la fecha de notificación de instalación y funcionamiento del Sitio, se empezará a computar el plazo de contratación y facturación de cada Sitio, sin embargo, la primera factura aplicable a cada Sitio se emitirá a partir de la suscripción del Acta de Aceptación.

2. Procedimiento para el reemplazo de Sitios:

El reemplazo de uno o más Sitios implica modificar la propuesta inicial del Plan de Obras, sustituyendo un Sitio por otro cuando sea requerido por alguna de las Partes, conforme a las reglas establecidas a continuación.

En caso de que se incorporen o desestimen Sitios del universo inicialmente acordado, las Partes se comprometen a modificar de mutuo acuerdo el Anexo II – Plan de Despliegue, ajustando los plazos, obligaciones y contraprestaciones aplicables, suscribiéndose la correspondiente Orden de Servicio establecida en el formato N° 8 del Anexo IX-Archivos y Formato, así como la correspondiente comunicación a Osiptel sobre dicho reemplazo de Sitios. Las modificaciones acordadas serán oportunamente comunicadas a la Parte correspondiente, conforme lo mencionado en las cláusulas pertinentes del Contrato y Anexos; para lo cual, las Partes firmarán la adenda correspondiente al finalizar cada año, a fin de transparentar la cantidad de sitios desplegados. La aceptación deberá ser confirmada mediante la misma vía.

La modificación podrá ser solicitada por el OIMR o por EL OMR, para lo cual se deberán seguir los siguientes procedimientos según corresponda:



2.1 Reemplazo solicitado por el OIMR

En el caso que el OIMR identifique nuevos sitios convenientes para la prestación del Servicio y el cumplimiento de KPIs de calidad de servicio, podrá solicitar la modificación de alguno de los Sitios inicialmente acordados, para lo cual, el OIMR deberá comunicar su intención a el OMR hasta treinta (30) días calendarios antes de llevar a cabo el inicio de la prestación del Servicio, por medio de carta simple vía correo electrónico dirigido a los contactos indicados en la Cláusula Vigésimo Primera para la comunicación y en el Anexo VII - Entrega de información. A su vez, el OMR evaluará la solicitud y dará respuesta a la misma vía correo electrónico en un plazo no mayor quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la correspondiente carta. En dicha comunicación, el OMR emite su aceptación; caso contrario, si fuese rechazada la solicitud, tendrá tres (3) días hábiles adicionales para notificar por escrito la motivación del rechazo sustentándose este en motivos técnicos y/o comerciales. Adicionalmente, el OIMR deberá ofrecer un Sitio adicional con similares niveles de sostenibilidad hasta aceptar el reemplazo. Vencido el plazo anteriormente mencionado (18 días hábiles, contados desde la recepción de la carta del OMR) para brindar respuesta, el OIMR comunicará del alta de los Sitios propuestos al OSIPTEL, conforme a la Ley Aplicable.

Una vez aprobados los reemplazos propuestos, las partes suscriben la correspondiente Orden de Servicio (formato N° 8 del Anexo IX-Archivos y Formato), en la cual se deberá señalar expresamente el Sitio original que se deja sin efecto y el nuevo Sitio en el que se prestará el Servicio. Para lo anterior, se deberá incorporar la información detallada en el numeral 1.1. del presente Anexo.

De modo que, dentro de plazo máximo de treinta (30) días calendario antes de iniciar el despliegue en los Sitios modificados, el OIMR deberá enviar al OMR el Plan de Obras actualizado, detallando toda la información técnica y de calidad necesaria para incluir el Sitio en la red del OMR de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 y 1.2. del presente anexo, según corresponda.

El OIMR deberá realizar el protocolo de pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3. del presente anexo. De aprobarse los resultados de estas pruebas, EL OMR procederá a la firma del Acta de Aceptación del Servicio, con lo cual los Sitios entregados por el OIMR serán considerados para el pago de la retribución correspondiente.

2.2 Reemplazo solicitado por EL OMR:

En el caso que EL OMR identifique nuevos sitios convenientes para la prestación del Servicio, podrá solicitar la modificación de alguno de los Sitios inicialmente acordados. Por lo que, EL OMR deberá comunicar su intención al OIMR, incluyendo un listado de Sitios potenciales que el OIMR podrá considerar para la modificación, hasta cuarenta (40) días calendario antes de llevar a cabo el inicio de la instalación del Sitio, por medio de carta simple vía correo electrónico a los contactos indicados en la Vigésimo Primera Cláusula para las comunicaciones y entrega de información del contrato marco.

A su vez, se mantienen los plazos de evaluación y respuesta indicados para la solicitud de parte del OIMR. El OIMR emite su aceptación, caso contrario, si la rechazase, tendrá tres (3) días hábiles adicionales para notificar por escrito y propondrá un Sitio adicional con similar



potencial de mercado hasta aceptar el reemplazo. Vencido el plazo anteriormente mencionado para brindar respuesta, el OMR comunicará del alta de los Sitios propuestos al Osiptel, conforme a la Ley Aplicable

En caso sean aprobados los reemplazos propuestos, las Partes suscriben la Orden de Servicio (formato N° 8 del Anexo IX-Archivos y Formato) correspondiente, indicando el Sitio original que reemplaza y el nuevo Sitio, incluyendo la información del numeral 1.1 de este anexo. Al respecto, el OIMR enviará a EL OMR, con treinta (30) días calendario de anticipación al despliegue, el Plan de Obras actualizado con la información técnica y de calidad requerida según el numeral 1.2.

El OIMR realizará el protocolo de pruebas según el numeral 1.3. De aprobarse los resultados, el OMR firmará el Acta de Aceptación del Servicio y los Sitios serán considerados para el pago de la retribución.

3. Procedimientos para el incremento de Sitios OIMR

El incremento de los Sitios implica ofrecer el Servicio en centros poblados ubicados en áreas urbanas, rurales y/o de preferente interés social, adicionales a los definidos inicialmente en la primera orden de servicio. Cualquier incremento de Sitios OIMR en el Proyecto requerirá del mutuo acuerdo entre las Partes y la modificación al Anexo III – Listado de Localidades de este Contrato, por medio de la correspondiente Orden de Servicio (formato N° 8 del Anexo IX-Archivos y Formato) y la firma de la adenda correspondiente.

El incremento de Sitios podrá ser solicitado por el OIMR o por EL OMR, para lo cual se deberán seguir los siguientes procedimientos según corresponda:

3.1 Incremento solicitado por el OIMR

El OIMR podrá ampliar el número de Sitios. Para ello, enviará a EL OMR una proyección de despliegue de Sitios con frecuencia mensual por medio de carta simple vía correo electrónico, adjuntando las Ordenes de Servicios correspondientes, dirigido a los contactos indicados en la Vigésima Primera Cláusula para la comunicación y entrega de información del Contrato.

A su vez, EL OMR revisará la solicitud y dará respuesta a la misma vía correo electrónico en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios desde la recepción de la correspondiente carta, en la cual se deberá señalar los nuevos Sitios en los que se prestará el Servicio. Para lo anterior, se deberá incorporar la información detallada en el numeral 1.1 del presente anexo.

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario antes de iniciar el despliegue en los nuevos Sitios, el OIMR deberá enviar a EL OMR el Plan de Obras actualizado, detallando toda la información técnica y de calidad necesaria para incluir el Sitio en la red de EL OMR de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente anexo, según corresponda.

El OIMR deberá realizar el protocolo de pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3. del presente anexo. De aprobarse los resultados de estas pruebas, EL OMR procederá a la firma del Acta de Aceptación del Servicio y la adenda correspondiente, con lo cual los Sitios entregados por el OIMR serán considerados para el pago de la retribución



correspondiente.

3.2 Incremento solicitado por el OMR

Cuando EL OMR identifique una posible necesidad de servicios donde el OIMR se encuentre brindado el Servicio o, de forma general, desee ampliar los Sitios podrá proponer al OIMR un incremento en el número de Sitios.

Así, cuando EL OMR detecte una posible necesidad de servicios en dichas áreas o en base a lo que determine el OMR, lo comunicará al OIMR, mediante carta simple vía correo electrónico dirigido a los contactos establecidos en la Vigésima Primera Cláusula del Contrato. Esta comunicación incluirá una descripción general de las áreas y una breve justificación técnica de la necesidad.

EL OIMR revisará la propuesta y, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, enviará una respuesta por correo electrónico. Esta respuesta podrá confirmar la viabilidad de la solicitud o proponer alternativas o ajustes para su implementación.

En caso de aceptación, ambas partes coordinarán el despliegue de los nuevos Sitios, buscando maximizar el uso eficiente de la infraestructura disponible. EL OIMR se compromete a proporcionar una proyección mensual del despliegue de Sitios conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente Anexo.

Para asegurar una planificación eficiente, el OIMR enviará a EL OMR el Plan de Obras actualizado con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al inicio del despliegue. En este plan se detalla la información técnica y de calidad necesaria para incorporar los nuevos Sitios a la red de EL OMR, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del presente anexo.

Una vez completado el despliegue, el OIMR llevará a cabo el protocolo de pruebas de conformidad con lo especificado en el numeral 1.3 del presente Anexo. Tras una evaluación satisfactoria de los resultados, EL OMR procederá a la firma del Acta de Aceptación del Servicio y la adenda correspondiente, lo que permitirá considerar los nuevos Sitios para el pago de la retribución correspondiente.

Todo incremento solicitado por EL OMR se realizará en cumplimiento de la normativa vigente.

4. Procedimiento para la baja del Servicio en Sitios OIMR

4.1 Solicitada por el OMR

Si durante la vigencia del Plazo Forzoso del Sitio OIMR, el OMR requiere dar de baja alguno de los Sitios OIMR, deberá comunicar su intención en un plazo no menor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha prevista de baja, por medio de carta simple vía correo electrónico a los contactos indicados en el anexo VII – Procedimiento para la entrega de información.

El OMR deberá realizar el correspondiente pago de la Contraprestación Trunca conforme a lo establecido en el numeral 14.5.2 del presente Contrato.



4.2 Solicitada por el OIMR

El **OIMR** podrá dar de baja el Servicio en uno o más Sitios siempre y cuando la normativa vigente lo permita, para lo cual seguirá el procedimiento descrito a continuación. En primer lugar, el OIMR deberá comunicar su intención a EL OMR, por medio de carta simple vía correo electrónico, adjuntando la correspondiente Orden de Servicio. Asimismo, dicha baja deberá ser comunicada al OSIPTEL indicándose que dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la recepción de la comunicación, se dejará de prestar el servicio y que se está informando de ello a la respectiva población. En el caso de Sitios en los cuales el OMR mantiene una obligación regulatoria, el plazo será de doscientos (200) días.

4.3 La Autoridad exige la Cancelación del Sitio

Excepcional y únicamente en el caso que EL **OMR** se vea obligado por las autoridades peruanas, a desplegar servicios móviles en las áreas del territorio con su propia infraestructura (se entiende que no puede subcontratar el servicio) o disminuir o cancelar total o parcialmente el Servicio en algunos de los Sitios, EL **OMR** deberá notificar al **OIMR** de esta obligación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, mediante carta simple vía correo electrónico a. Ese requerimiento puede ser motivado únicamente por un requerimiento o demanda de la Autoridad respectiva.

El **OMR** tendrá la facultad de modificar el Sitio. En este caso, el **OMR** asumirá todos los costos asociados al traslado del Sitio.

En caso el **OMR** no aplique el procedimiento de modificación de Sitios, se verá obligado al pago, de la **Contraprestación Trunca** por el Plazo Forzoso por cada Sitio OIMR cancelado antes de vencido el **Plazo Forzoso del Sitio OIMR**, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 14.6.2.

Un Sitio Excluido significa la exclusión de un Sitio de los alcances de este **Contrato**, en los escenarios y a través del procedimiento señalado en el **Contrato**.

4.4 Cancelación del Sitio debido al incumplimiento del compromiso

Si no se cumple con el compromiso de despliegue durante los tres (03) meses posteriores al periodo de despliegue indicado en el Anexo II – Plan de Despliegue, por cada sitio donde el **OIMR** no ha cumplido, el **OMR** se encontrará facultado a solicitar la baja del Sitio OIMR sin el deber de pago de la **Contraprestación Trunca** por el **Plazo Forzoso**. El plazo anteriormente mencionado no será contabilizado en tanto se mantenga la existencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados de conformidad con lo señalado en el numeral 10.4 del Contrato, que impidan el cumplimiento del compromiso de despliegue.

4.5. Cancelación por acuerdo de las Partes:

En caso alguna de las Partes pretenda dar de baja algún determinado Sitio, conforme a la normativa vigente y aplicable, esta deberá cursar una comunicación escrita a la otra Parte, con



un plazo no menor de treinta (30) días calendario a la acción a ejecutar. En tal sentido, una vez confirmada la recepción de la comunicación, se establecerá un período de negociación entre las Partes a fin de llegar a un acuerdo sobre dicha baja y sus condiciones. Dicha negociación no deberá exceder los treinta (30 días calendario) desde el establecimiento de las negociaciones. En caso no se llegue a un determinado acuerdo, la baja del Sitio no será realizada.

En cualquiera de los supuestos señalados en el presente numeral 4, las Partes deberán suscribir el Formato N° 8 del Anexo IX-Archivos y Formato, para la baja del Sitio.



ANEXO II – PLAN DE DESPLIEGUE

El presente Anexo II – Plan de Despliegue, forma parte integrante del Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “**Contrato**”). Este Anexo II, detalla el Plan de Despliegue de los Sitios OIMR en las Localidades. Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el Contrato.

Las Partes señalan que el Contrato iniciará con el Servicio, en tecnología 3G y/o 4G, en los Sitios OIMR desplegados en las Localidades. Para dicho efecto el **OIMR** alcanzará la información técnica necesaria para que **EL OMR** en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de haberla recibido, brinde la identificación y toda la información técnica requerida para desplegar los Sitios OIMR hasta llegar con el pedido inicial de ciento cincuenta y seis (156) Sitios. En ese supuesto, el **OIMR** seguirá como referencia el siguiente cronograma de despliegue, el mismo que será coordinado con el **OMR** y podrá actualizarse por acuerdo de ambas Partes:

Periodo de Despliegue Inicial		
Año	Mes	Sitios
2025	Febrero	0
2025	Marzo	1
2025	Abril	1
2025	Mayo	1
2025	Junio	1
2025	Julio	4
2025	Agosto	5
2025	Septiembre	5
2025	Octubre	10
2025	Noviembre	12
2025	Diciembre	13
2026	Enero	13
2026	Febrero	15
2026	Marzo	15
2026	Abril	15
2026	Mayo	15
2026	Junio	15
2026	Julio	15

Las Partes acuerdan que todos los Sitios solicitados por el **OMR** podrán ser desplegados por el **OIMR** empleando ya transporte terrestre o satelital.

Los procedimientos a este plan de despliegue se regirán a lo indicado en el Anexo I del presente Contrato.



ANEXO III – LISTADO DE LOCALIDADES

El presente Anexo III – Listado de Localidades materia de despliegue, forma parte integrante del Contrato. Este Anexo III, detalla las Localidades en las que el **OIMR** prestará, y **EL OMR** contratará, los Servicios. Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el Contrato.

1. **Localidades:** Mediante el Contrato, el **OIMR** se compromete a poner a disposición del **OMR** los Servicios en las siguientes Localidades de acuerdo al Plan de Obras, y **EL OMR** se compromete a contratar los Servicios en las referidas Localidades, de acuerdo a los términos y condiciones del **Contrato**. Las Localidades se definen a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP
1	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	BALSAPUERTO
2	SAN MARTÍN	LAMAS	BARRANQUITA	BARRANQUITA
3	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	CHIPURANA	YARINA
4	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	HUIMBAYOC	HUIMBAYOC
5	SAN MARTÍN	LAMAS	BARRANQUITA	SANTIAGO DE BORJA
6	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	PAPAPLAYA	PAPAPLAYA
7	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	SAN GABRIEL DE VARADERO
8	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	SOLEDAD
9	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	NUEVA VIDA
10	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	PANAN
11	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	WAWAS
12	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	NAPURUKA
13	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	SANTALUCIA
14	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	HUIMBAYOC	LECHE
15	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	SANTA ROSA
16	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	SOLEDAD
17	LORETO	LORETO	TIGRE	INTUTU
18	HUÁNUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	TOURNAVISTA
19	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	SANTA MARIA DE NIEVA
20	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	HUAMPAMI
21	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	YUTUPIS
22	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	JUAN VELASCO ALVARADO
23	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	KUSU KUBAIM
24	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	CHAPIZA
25	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	VILLA GONZALO
26	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	PAMPA ENTSA
27	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	BELEN
28	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	UNION MANTARO
29	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	BOCA CHINGANAZA
30	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	CAMISEA
31	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	CANDUNGOS
32	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	MAYAPO
33	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	PAMENCHARONI
34	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	CAMPO SERIO
35	LORETO	MAYNAS	NAPO	HUITOTOS DE NEGRO URCO
36	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	TAINI
37	HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	HUARASILLO



38	LORETO	LORETO	URARINAS	MAYPUCO
39	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	JENARO HERRERA
40	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	BRETAÑA
41	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	CASHIRIARI
42	LORETO	REQUENA	SAQUENA	BAGAZAN
43	LORETO	REQUENA	MAQUÍA	VICTORIA
44	JUNÍN	SATIPO	PANGO	MAZARONQUIARI
45	JUNÍN	SATIPO	PANGO	TRES UNIDOS DE MATERENI (MATERENI)
46	JUNÍN	SATIPO	PANGO	CHUQUIBAMBILLA
47	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	CHIFE
48	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	YUPICUSA
49	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	TICUMPINIA CHOCORIARI
50	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	KUNCHIN
51	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	NUMPATKAIM
52	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	TUPAC AMARU I
53	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	ORELLANA
54	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	TIERRA BLANCA
55	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	CHARASMANA
56	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	GARZAYACU
57	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	SALAS
58	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	SENSA
59	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	SHIVANKORENI
60	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	KIRIGUETI
61	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	NUEVA LUZ
62	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	MIARIA
63	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	NUEVO MUNDO
64	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	PAMPAMARCA
65	JUNÍN	SATIPO	PANGO	MAVENI
66	JUNÍN	SATIPO	PANGO	PUERTO PORVENIR
67	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	SAN FRANCISCO DE ASIS
68	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	POROTOBANGO
69	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	SALLIQUE
70	JUNÍN	SATIPO	RIO TAMBO	PUERTO ENE
71	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	LIBERTAD
72	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	CHURUYACU
73	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	EL GUAYO
74	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	KITEPAMPANI
75	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	PUCALPILLO
76	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	WIJINT
77	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	SHINTORONI
78	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	CABALLOCOCHA
79	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	PEBAS
80	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	KOCHIRI
81	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	TUPAC AMARU
82	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	BELLAVISTA CALLARU
83	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	TANGOSHIARI
84	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	CALLATIAC CENTRAL
85	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	HUILLOC
86	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	SIWIN



87	JUNÍN	SATIPO	PANGOA	ALTO ANAPATI
88	JUNÍN	SATIPO	RIO TAMBO	POYENI
89	JUNÍN	SATIPO	RIO TAMBO	SHEVOJA
90	JUNÍN	SATIPO	RIO TAMBO	SANTA CRUZ
91	JUNÍN	SATIPO	RIO TAMBO	UNION junín
92	JUNÍN	SATIPO	RIO TAMBO	BETANIA
93	JUNÍN	SATIPO	RIO TAMBO	VALLE ESMERALDA
94	JUNÍN	SATIPO	RIO TAMBO	SELVA DE ORO
95	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	PUERTO PIJUAYAL
96	JUNÍN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE	SAN MIGUEL DEL ENE
97	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	CHINAMA
98	LORETO	LORETO	NAUTA	SAN REGIS
99	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	CHAPIS
100	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	ALIANZA CRISTIANA
101	LORETO	MAYNAS	NAPO	DIAMANTE AZUL
102	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	ANGOTEROS MONTERICO
103	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	BARRANCA
104	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	SANTA MARIA DE CAHUAPANAS
105	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	PALMICHE
106	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	ATAHUALPA
107	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	SACHAPAPA
108	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	PUERTO AMERICA
109	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	INDUSTRIAL (PUERTO INDUSTRIAL)
110	LORETO	LORETO	NAUTA	SAN JOAQUIN DE OMAGUAS
111	LORETO	LORETO	URARINAS	SAN JOSE DE SARAMURO
112	LORETO	LORETO	URARINAS	NUEVA ALIANZA
113	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	COCHIQUENAS
114	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	NUEVO PEBAS
115	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN PABLO DE LORETO
116	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN ANTONIO
117	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN ISIDRO
118	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SANTA CECILIA
119	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	NUEVO LORETO
120	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	SAN FELIPE
121	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	ORAN
122	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	NUEVO MILAGRO
123	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	SAN ANTONIO DEL ESTRECHO
124	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	ANGAMOS
125	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	INAHUAYA
126	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	PAOYHAN
127	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	PAMPA HERMOSA
128	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	CARAMPAYOC
129	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	PUERTO LAGUNA RAYA
130	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	NUEVA ITALIA
131	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	HORMIGUEROS
132	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	BARRANCA
133	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	PUEBLO LIBRE
134	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	CRISTINO GARCIA CARHUAPOMA
135	SAN MARTÍN	HUALLAGA	SAPOSOA	ALTO PACHIZA
136	SAN MARTÍN	LAMAS	TABALOSOS	HUNGURAHUI PAMPA



137	SAN MARTÍN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	ALTO CULUMBAZA
138	SAN MARTÍN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	COSTA RICA
139	SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	SORITOR	VILLA EL TRIUNFO
140	SAN MARTÍN	PICOTA	SHAMBOYACU	SHAMBOYACU
141	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	HUIMBAYOC	SAN JOSE DE YANAYACU
142	UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI	CHICOSA
143	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	BUFEO POZO
144	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACocha	SAN FRANCISCO
145	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	IPARIA
146	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	COLONIA DEL CACO
147	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	CACO MACAYA
148	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	UTUCURO
149	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	junín PABLO
150	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	NUEVO PARAISO
151	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	LAS MERCEDES
152	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	SINCHI ROCA
153	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	PUERTO NUEVO I
154	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	SANTA ROSA DE GUINEA
155	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	SANTA ROSA
156	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	PUERTO AZUL

2. **Con respecto a los Sitios Canon del año 2025:** Las localidades que se indiquen en el presente Anexo y que estén vinculadas a los Sitios Canon que el OMR acuerde con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “MTC”) para el año 2025, se registrarán a través de la adenda correspondiente, mediante la cual se establecerán los requerimientos técnicos, comerciales y regulatorios a ser aplicables.



ANEXO IV - CONDICIONES TÉCNICAS

El presente Anexo IV – Condiciones Técnicas, forma parte integrante del Contrato. Este Anexo IV, detalla las condiciones técnicas que deberán cumplir los Sitios OIMR. Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el Contrato.

1. TERMINOS Y CONDICIONES

1.1 Glosario de Términos

- Red de acceso: es la red de comunicaciones que conecta a los usuarios finales con algún proveedor de servicios, y que comprende toda la infraestructura necesaria desde el equipo de radio inalámbrico hasta el controlador de dichos equipos.
- Red de transporte: es la red que permite transportar información desde un punto a otro, de forma bidireccional.
- Controlador o RNC (Controlador de red de radio): el administrador de los BTS 3G.
- BTS (Base Transceiver Station), EBC (Estación Base Celular): es el equipo que facilita la comunicación inalámbrica entre el equipo del usuario y la red del operador Móvil, en este caso, el **OMR**.
- MSC (Mobile Switching Center): Centro de conmutación móvil que maneja el establecimiento, enrutamiento y control de llamadas en una red de circuitos conmutados.
- EPS (Evolved Packet System): Arquitectura de red que permite la transmisión de datos mediante paquetes IP en tecnologías de acceso como 3G, HSPA y LTE.
- Node B: es el elemento situado en cada emplazamiento de tercera generación. Se conecta directamente a una red particular del operador.
- eNodeB (Nodo Evolucionado B): el elemento de la red 4G que facilita la comunicación inalámbrica con el equipo del usuario.
- BSS: (Base Station Subsystem) es la sección de la red tradicional móvil que es responsable de controlar el tráfico y señalización entre un terminal móvil y el subsistema de conmutación de red.
- SGSN: (Serving GPRS Support Node) es el encargado de recibir y enviar paquetes de datos, de forma que identifica a los usuarios de la red móvil a la cual se conectan, con la finalidad de confirmar si pueden hacer uso del servicio.
- Interfaz: Es un puerto a través del cual se envían y reciben señales desde un sistema y/o subsistema a otro.
- Iub: Interfaz que conecta la BTS con el RNC para el transporte de tráfico de usuario y señalización.
- Iu-CS: Interfaz entre el RNC y el MSC que permite el transporte de canales de voz y datos en conmutación de circuitos.



- Iu-PS: Interfaz entre el RNC y el SGSN para el transporte de datos en conmutación de paquetes.
- Backhaul: Parte de la red que comprende los enlaces intermedios entre el backbone y las subredes.
- Backbone: Red principal de un operador, capaz de interconectarse con otras troncales.
- Enlace TDM (Time Division Multiple Access): O acceso múltiple por división de tiempo, permite la transmisión de señales digitales, ocupando un canal de transmisión por un intervalo de tiempo.
- Enlace IP (Internet Protocol): Es la conexión por medio de un enlace físico que transporta información a través de internet.
- OSS: (Operations Support Systems) Son sistemas de soporte de operaciones a la red de los operadores móviles
- Tecnologías GSM, GPRS, EDGE, HSPA+, LTE: Son las tecnologías móviles por las cuales los operadores ofrecen voz y datos a sus usuarios.
- 3GPP: (3rd Generation Partnership Project) es una asociación de miembros expertos en Telecomunicaciones que definen las especificaciones del sistema global de telecomunicaciones en tecnologías 4G.
- Protocolo LAPDm: (Link Access Protocol for D-channel) es un protocolo de control del enlace de datos para canales tipo "D", los cuales se utilizan para el transporte de información de control y señalización
- Subcanal TCH (Canal de Tráfico): subcanal que transporta el tráfico de voz GSM.
- Subcanal TDM: (Time Division Multiplexing) es la división de señal o flujos de bits de información, los cuales son transferidos de forma consecutiva, pero que se reflejan como simultáneos.
- UE: (User Equipment) son los equipos que los usuarios finales utilizan para comunicarse.
- SS7: (Signaling System 7) es un estándar en telecomunicaciones que define cómo los elementos de red pública intercambian información en una red de señalización digital por medio de canales dedicados.
- BSSAP: (Base Station Subsystem Application Part) es un protocolo que permite la comunicación interna entre el Core del **OMR** y el Controlador de EBC.
- CDR: (Call Detail Record) es el almacenamiento de información producto de la comunicación entre dos terminales móviles.
- NOC: (Networks Operation Center) es el centro de monitoreo y control de la red móvil de un operador.
- Data fill (RF): Archivo con la información técnica del sitio.
- Baseline: Archivo con información de parámetros RAN del sitio.
- Usuario Final: el cliente de **OMR** que usa el servicio de voz y datos.

1.2 Escenario de prestación de Servicios:

El Servicio de telecomunicaciones que presta el **OMR** y que pasan a través de sus instalaciones operados por el **OIMR** serán de tecnología 3G, 4G, y/o 5G según corresponda.



El Servicio proporcionado por el OIMR al **OMR** deberá cumplir con los estándares definidos en la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad de los servicios que el **OMR** entrega a sus propios clientes, según lo establecido en la Ley N° 30083, su Reglamento o las Normas Complementarias. El OIMR prestará al **OMR** servicios de infraestructura, red de transporte y red de acceso.

2. COMPONENTES DEL SERVICIO

Se refiere a la infraestructura, acceso, interfaces, energía y otros elementos que permiten a el OIMR ofrecer el servicio al **OMR**.

2.1 Acceso

El OIMR deberá seguir el siguiente modelo técnico en la parte de acceso para asegurar el correcto funcionamiento del Servicio 3G y 4G:

Figura 1

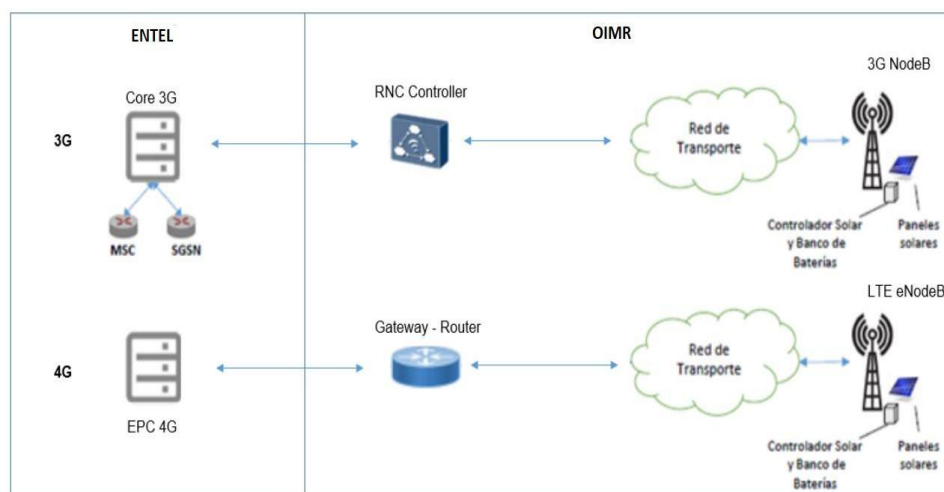


Figura 1: El servicio 3G, 4G incluye conexiones al Core 3G y EPC, respectivamente. Mediante estas conexiones quedarán establecidos los canales de intercambio de señalización, voz y datos; y para este efecto se usarán enlaces por IP o TDM, sujeto a disponibilidad de tecnología y puertos del lado del Core del **OMR**. Los enlaces se encuentran definidos en el numeral 2.2 del presente Anexo.

Las conexiones físicas y/o lógicas de estos enlaces serán enteramente responsabilidad del OIMR, las cuales llegarán a las ubicaciones indicadas por el **OMR** para este fin.



El punto de red que define el límite de responsabilidad del OIMR es el switch de su propiedad conectado mediante un cable de fibra óptica instalado por el **OMR** a los routers de propiedad del **OMR**.

EL OIMR no podrá colocar ningún equipo intermedio que extraiga y procese información de los clientes del **OMR** ya sea esta información comercial o técnica.

Adicional a ello, el OIMR podrá contratar al **OMR** el servicio de ubicación de sus equipos y/o equipos de Backhaul en los diversos locales de **OMR**, previo acuerdo entre las partes.

2.1.1 Elementos de Acceso Radio

El Usuario Final del **OMR** accede a la red a través de las EBC, mediante las interfaces estandarizadas que son las responsables de la conectividad a través del espectro de radio, y por tanto de todas las comunicaciones de voz y datos. La comunicación se establece con los controladores correspondientes del subsistema radio y el sistema de conmutación asociado.

La red de acceso del OIMR, para la prestación del Servicio, comprenderá los siguientes elementos genéricos: estación base, equipos de backhaul y equipos y/o medios de transporte.

En el caso de transmisión backhaul, esta puede corresponder a radio, fibra o enlace satelital; siempre y cuando soporte el tráfico de los sitios sin impactar los indicadores de calidad.

El OIMR es el responsable del acceso de los usuarios del **OMR** a la red, así como también del cumplimiento de los niveles de calidad correspondientes a la red de acceso.

Todos los elementos de acceso, así como también las interfaces y protocolos deben cumplir con los estándares de la 3GPP de acuerdo a sus últimas versiones y actualizaciones.

El proveedor que elija el OIMR deberá contar con equipos homologados y probados en la red del **OMR** de acuerdo con los protocolos de prueba indicados en el presente Anexo.

El **OMR** no realizará ningún tipo de actualización y/o modificación para asegurar la interoperabilidad de los equipos del OIMR, por lo que todos los equipos de la red de acceso y transporte de esta deben ser compatibles con el core del **OMR**. En caso se requiera una actualización, modificación, compra de licencias u otra transacción para este fin, motivada por la modernización de la red del **OMR** como producto de la implementación de nuevas y más eficientes tecnologías, el **OMR** deberá comunicar al OIMR el respectivo PLAN DE MODERNIZACIÓN DE RED y sobre el cual las partes deberán acordar el plazo de entrada en servicio de



las nuevas tecnologías, para lo cual el OIMR será responsable del pago de dicha gestión en lo que le corresponde.

2.2 Puntos de Demarcación

Los puntos de demarcación serán los puntos de conexión entre la red del OIMR y la red del **OMR**.

Los puntos de demarcación actuales son:

- a) Nodos principales en Lima del **OMR**: Avenida Circunvalación 2886, San Borja, y, jirón José de la Torre Ugarte 160, 162, 184, Miraflores.
- b) Nodo principal en Lima del OIMR: Calle Enrique Villanueva 105, Santiago de Surco, Lima.

En caso **EL OMR** solicite cambios en los puntos de demarcación, el **OIMR** realizará una evaluación técnica para determinar la viabilidad del requerimiento y nuevas condiciones de ser el caso. El cambio en los Puntos de Demarcación, deberán ser notificados por la Parte interesada y se tendrá un plazo de seis (6) meses para la implementación de dicho cambio.

Asimismo, se implementarán puntos de demarcación para redundancia geográfica e interconexión que se conecten con los Nodos de Entel en San Borja y Miraflores.

Se podrán definir nuevos puntos de conexión de mutuo acuerdo, lo cual deberá constar en la respectiva adenda.

2.3 Energía

El OIMR deberá contar con un sistema de respaldo de energía eléctrica capaz de asegurar la continuidad del Servicio. Con este fin, este sistema debe cumplir con todas las consideraciones que Osiptel indique en la normativa para los Operadores de Infraestructura Móvil Rural. El dimensionamiento inicial de autonomía para cada Sitio está establecido en 24 horas de autonomía para localidades on-grid y 48 horas para localidades off-grid.

2.4 Transporte

El OIMR tendrá una red de transporte capaz de garantizar la prestación del Servicio. Con este propósito, el sistema de transporte debe cumplir con todas las consideraciones que OSIPTEL indica en las regulaciones para los operadores de infraestructura móvil rural.

El tráfico de datos del Usuario Final de **EL OMR** será conectado mediante la red



de transporte del

OIMR a un Punto de Demarcación (POP) de **EL OMR**. Desde este POP's, **EL OMR** será responsable de enrutar su tráfico a sus redes de core para prestar sus servicios de datos. Cualquier cambio o adición de más puntos POP será acordado entre las partes, a través de la respectiva adenda.

3. RESPONSABILIDADES

Se establecen las responsabilidades del **OIMR** y de **EL OMR** para el funcionamiento y mantenimiento del Servicio, bajo el cumplimiento de los estándares de calidad y regulaciones vigentes.

3.1 Responsabilidades del OIMR

El OIMR, a su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento de los siguientes componentes del Servicio:

- Red de acceso (radio y backhaul)
- Red de transporte
- Controladores, plataformas de respaldo y EBC.
- Energía (baterías, UPS, paneles solares, etc.)

A su vez, el OIMR se compromete a entregar información estadística del Servicio, cuando **EL OMR** lo requiera, para casos de incidencias o temas regulatorios. También será responsable de cumplir con los indicadores de Calidad del Servicio y de la Continuidad del mismo y de remitir los reportes e información estadística requeridos por **EL OMR**, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Osiptel.

En caso la información estadística solicitada por **EL OMR** significa desarrollos, compra de equipos, implementación de capacidades de transporte o inversiones no contempladas en el alcance del presente Contrato, el OIMR realizará la evaluación técnica y hará llegar a **EL OMR** la propuesta técnica económica.

3.2 Responsabilidades del OMR

EL OMR a su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento del Core y enlaces necesarios para el funcionamiento óptimo del Servicio ofrecido por el OIMR.



4. PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO

La puesta en marcha del Servicio será dividida en dos etapas:

4.1 Inicio de la integración del Servicio del OIMR al OMR

Esta etapa estará determinada cuando el OIMR indique al OMR que tiene todos los componentes del Servicio instalados y en funcionamiento (entiéndase prendidos).

El OIMR realizará los trabajos de initial tuning y enviará documentación a más tardar en veinte (20) días calendarios siguientes al encendido del Sitio, conforme se ha descrito en el Anexo I.

De no estar conforme EL OMR con la información enviada por el OIMR en esta etapa, el OIMR tendrá quince (15) días calendario para corregir las observaciones que le comunique al OMR. Antes del fin de este plazo, el OIMR enviará un nuevo informe al OMR para una nueva revisión.

Si el OIMR requiere un plazo mayor al indicado en el anterior párrafo debido a la naturaleza, de la corrección solicitada por el OMR esta deberá solicitar la ampliación del plazo al OMR indicando el motivo y el nuevo plazo propuesto para la corrección de las observaciones, dicho plazo no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario salvo situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

4.2 Validación de funcionamiento del Servicio del OIMR al OMR

Esta etapa implica el término de los protocolos de prueba realizados por las partes, asegurando el correcto funcionamiento del Servicio y sus componentes, al igual que la cobertura y KPIs de aceptación del Sitio. El fin de esta etapa será comunicada por EL OMR al OIMR. Asimismo, el OMR, de estar conforme con los indicadores del Servicio, dejará constancia de ello mediante la firma de un Acta de Aceptación del Servicio por cada Sitio en el que el mismo se entregue.

Para asegurar que los estándares y procedimientos de EL OMR no se afecten de manera negativa, cualquier problema, modificación o incidencia con posibles impactos potenciales en alguna de las partes, serán comunicados conforme a lo expresado en el Contrato y el Anexo correspondiente.



ANEXO V - CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo V – Condiciones Económicas, forma parte integrante del Contrato. Este Anexo V, detalla las condiciones económicas que aplicarán a los Sitios OIMR. Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el Contrato.

Las Partes acuerdan que, a menos que se especifique lo contrario, todos los montos se expresarán en soles y no incluirán ningún impuesto.

1. Tráfico que usará el Servicio, que será considerado en la propuesta económica:

Servicios	Descripción
Datos	Facturado por Megabyte (MB) (volumen de carga y descarga)
Voz	Facturado por minuto (entrante y saliente)

Tráfico total significa todo el tráfico de voz y datos generado por los suscriptores del OMR o suscriptores de otras redes que realizan roaming en la red del OMR, que se generan y, se reciben en los Sitios desplegados por el OIMR. Un Megabyte se define como 1024 Kilobytes de volumen cursado en uplink y downlink. El tráfico de voz incluye lo generado por los Usuarios Finales o suscriptores de otras redes que realizan roaming en la red del OMR, que se generan y, se reciben en los Sitios desplegados por el OIMR.

2. Contraprestación

La retribución que el OMR otorgará al OIMR por la prestación del Servicio se realizará bajo un esquema de contraprestación basado en el volumen de tráfico y minutos cursados, de voz y datos, respectivamente; en los Sitios que forman parte del Servicio ofrecido por el OIMR. Las tarifas aplicables para voz y datos serán las especificadas en el presente Anexo V, y podrán ser revisadas y modificadas conforme al procedimiento de revisión tarifaria previsto en el presente Anexo V. Cualquier modificación deberá ser aprobada previamente y no será retroactiva.

Para que se incluya un Sitio OIMR dentro de la contraprestación del Servicio, las Partes deben contar con las Actas de Aceptación del Servicio correspondientes, de acuerdo con las especificaciones del Anexo I.

En ese sentido, el OIMR procederá a emitir la facturación del Servicio una vez que el Acta de Aceptación del Servicio haya sido debidamente firmada por ambas Partes. Sin embargo, dicha facturación incluirá el volumen de tráfico de datos y/o voz generado desde el momento en el cual el Servicio empezó a ser utilizado por los Usuarios Finales.

La contraprestación que el OMR pagará al OIMR por la prestación del Servicio se calculará conforme a lo dispuesto a continuación:



2.1 Periodo inicial (hasta 12 meses desde la aceptación del primer Sitio)

Para el periodo comprendido desde la aceptación del primer Sitio hasta doce (12) meses posteriores, habrá una tabla de precios por el volumen de tráfico en la Red OIMR por cada Sitio:

Servicio	Tarifa (S/ sin IGV)
Datos (por MB)	0.0013
Voz (por minuto)	0.004266

Con respecto a las tarifas a ser aplicables anualmente a partir del mes trece (13), se seguirá lo establecido conforme a lo siguiente:

Desde	Mes 13	Mes 25	Mes 37	Mes 49
Hasta	Mes 24	Mes 36	Mes 48	Mes 60
Precio de datos (tarifa de datos)	0.001144	0.001007	0.000886	0.000780
Precio de voz (tarifa de voz)	0.003754	0.003304	0.002908	0.002559

2.2 Procedimiento para la liquidación del Servicio

2.2.1 Proceso de liquidación:

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes que se liquida, el OMR, preparará el informe de tráfico y la liquidación de los Sitios en cuanto al consumo de tráfico total que integran el Servicio ofrecido por el OIMR, este informe será entregado vía correo electrónico al OIMR por el OMR, para que el OMR y el OIMR se encarguen de la liquidación correspondiente dentro del mismo plazo de quince (15) días calendario.

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá incluir los siguientes detalles:

1. Reporte detallado por Sitio:

Código de Sitio	Total MB 202401	Total MB 202402	Total MIN 202401	Total MIN 202402	(...)

2. Reporte resumen por periodo:



Mes	Q	MB	Datos S/	Min	Voz S/	S/ TOTAL (Min + Datos)
1						
2						
3						
4						
...						
Total	-		S/-		S/-	S/-

El **OIMR** revisará el informe y emitirá una respuesta en un máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe:

- De ser positiva, el **OIMR** procederá a emitir una confirmación, y de ser el caso emitir la factura respectiva.
- De ser negativa, es decir si el **OIMR** encuentra una diferencia con su propio reporte, se realizará lo siguiente:
 - a) De ser la diferencia menor al 2%, se sacará el promedio entre los valores expuestos entre el OIMR y el OMR.
 - b) De ser la diferencia mayor del 2%, el OIMR enviará dicho reporte debidamente sustentado al **OMR** y se ejecutará una revisión detallada de la liquidación y se resolverán las diferencias. El **OIMR** podrá, en acuerdo con el **OMR**, emitir una factura del monto con el que ambas Partes están conforme y la diferencia en disputa se mantendrá pendiente hasta su resolución.

El OIMR seguirá las siguientes reglas con el fin de emitir la factura correspondiente y obtener el monto final:

Factura = MB de datos x tarifa de datos + minutos de voz x tarifa de voz



2.2.2 Proceso de Auditoría de Liquidación.

Las partes acuerdan que el **OMR** tendrá implementado un sistema o proceso auditable que permita extraer el total de tráfico (megas y CDR) cursado por los Sitios brindados por el **OIMR**, todo ello con el objetivo de asegurar un correcto proceso de liquidación entre ambas Partes.

2.2.3 Facturación y Pago:

Las Partes acuerdan seguir el presente procedimiento:

Una vez finalizado y acordado el informe de liquidación, el **OIMR** debe emitir la factura correspondiente al correo electrónico facturasentel@entel.pe. Para depositar el monto del correspondiente a la detracción, el **OIMR** declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: 00076148511.

Para los fines de este Contrato la información de la cuenta bancaria del **OIMR** es:

- Titular de la cuenta: Patrimonio en Fideicomiso TELECOMUNICACIONES
- Nombre Banco: Banco de Crédito del Perú
- Número de cuenta: 191-9933001-0-42
- Número de CCI: 002 191009933001042 54
- Moneda: Soles

El pago del Servicio se realizará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que se ingresó la factura al correo electrónico antes mencionado. La facturación será mensual en los casos que correspondan.

3. Mecanismos de actualización de tarifas

El **OMR** y el **OIMR** podrán implementar un mecanismo de revisión de tarifas con la finalidad de mantener actualizado el Contrato durante su vigencia. Las revisiones pueden ser:

3.1 Revisión anual: Tanto el **OMR** como el **OIMR** podrán revisar las tarifas de los servicios de voz y datos, según lo descrito a continuación:

En caso las Partes opten por realizar una revisión anual de tarifas, cada una designará un equipo de trabajo. Los equipos de trabajo de ambas Partes contarán con treinta (30) días calendario desde su designación para verificar o renegociar las tarifas a considerarse para la retribución mensual del **OIMR**. Transcurrido dicho periodo, en caso no se llegue a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrán utilizar las vías que correspondan.

Es de consideración que, el presente procedimiento de revisión de tarifas será válidamente dispuesto luego de un período de doce (12) meses posteriores a la puesta en servicio del primer Sitio. Durante dicho período, será aplicable la tarifa dispuesta mediante el numeral 2.1 del presente Anexo.

Toda modificación de tarifas no será retroactiva y aplicará a partir del día siguiente de su aprobación por parte de OSIPTEL.



3.2. Revisión excepcional: Las tarifas serán revisadas con una frecuencia anual. No obstante, a lo anterior, si por alguna causa extraordinaria se produce una variación drástica en los parámetros a considerar, cualquiera de las Partes podrá solicitar revisar la tarifa de contraprestación en cualquier momento. A tal efecto, se utilizará el procedimiento establecido en el numeral 3.1.

Cabe recalcar que cualquier modificación de tarifas no será retroactiva y aplicará a partir del día siguiente de su aprobación por parte de OSIPTEL.



ANEXO VI – ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS

El presente Anexo VI – Acuerdos de Nivel de Servicios, forma parte integrante del Contrato. Este Anexo VI, detalla los parámetros, niveles de calidad y cobertura móvil relacionados con el Servicio que prestará el **OIMR** al **OMR**. Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el Contrato.

I. PROCESOS SLA

La relación entre **OIMR** y el **OMR** requiere una serie de procesos que deben implementarse para garantizar el nivel de calidad acordado del Servicio.

Cada uno de estos procesos define los SLA y sus KPI asociados para permitir la validación y el control del Servicio hacia el Usuario Final. Estos KPI están asociados a un umbral específico que identifica el nivel máximo de falla tolerado, lo que podría generar un incumplimiento de SLA con una acción de corrección asociada.

Para evitar dudas, los procesos de SLA descritos en este Anexo pueden ser utilizados por cada Parte para notificar, realizar solicitudes, gestionar incidentes y reclamar multas cuando se afecte al Servicio. Este Contrato considera que ambas Partes tienen derechos, obligaciones e intereses económicos relacionados con el Servicio.

Dada su naturaleza diferente, los SLA se especifican para cada uno de los siguientes conceptos:

- A. SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios OIMR.
- B. Regulación - MTC y Osiptel
- C. Evolución de la Tecnología
- D. Disponibilidad del Servicio
- E. Reclamos de los Usuarios Finales
- F. Indicadores de Nivel de Servicio

Para cada uno de ellos, se proporcionan diferentes definiciones y compromisos de SLA para describir un desempeño normal de Servicios.

El incumplimiento de los umbrales de SLA definidos en el Contrato y sus Anexos, podrían tener un impacto en la red, pudiendo producir interrupciones del Servicio durante períodos sostenidos o degradando la calidad de servicios a los Usuarios Finales. Cuando no se alcanzan los umbrales asociados y afecta el Servicio a los Usuarios Finales, se abrirán procesos por incumplimiento de SLA aplicando la penalidad regulatoria en los casos que correspondan.

En caso de interrupción del Servicio debido a un Eventos Excusables, el **OIMR** deberá actuar con la diligencia debida. De la misma forma, deberá comunicar tales eventos al **OMR** dentro del plazo indicado en el numeral 2 - Proceso de configuración, operación y mantenimiento dentro de la sección A - SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios.

El **OIMR** deberá acreditar ante el **OMR** que actuó con la diligencia debida y que, pese a ello, se presentaron hechos que afectaron el Servicio por caso fortuito, fuerza mayor y otras



circunstancias fuera del control del **OIMR**.

Se considerará incumplimiento de SLA, cuando el tiempo otorgado para cumplir un determinado requisito del Servicio supere el umbral de SLA definido.

Los detalles de cada categoría de SLA se describen a continuación:

A. SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios

Inmediatamente después de la firma de este Contrato, el **OIMR** y el **OMR** implementarán los procesos requeridos para permitir la correcta comunicación y notificación de las actividades que deben realizar ambas compañías para garantizar el correcto desempeño del Servicio.

Las notificaciones entre empresas incluirán todas las actividades relacionadas para garantizar la configuración de los Sitios y la Gestión de Mantenimiento e Incidencias de la red. Las notificaciones pueden incluir la solicitud de una configuración o la comunicación de un incidente en el desempeño de los Servicios.

Pedido de configuración inicial, configuración de características y actualizaciones de tecnología:

Para cumplir con las obligaciones descritas en este Contrato, ambas Partes deben colaborar activamente para configurar sus respectivas partes de la red para prestar servicios estándares y competitivos.

Notificación de Incidencias:

Este Contrato establece la obligación para ambas Partes de notificar, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente, a la otra Parte sobre cualquier incidente que afecte al Servicio, independientemente de dónde, cuándo, por quién y cómo ha ocurrido el incidente.

Gestión de Alarmas y KPI's:

El **OIMR** tendrá la responsabilidad por la vigilancia y el manejo de las fallas en los Sitios, todos los días del año y las 24 horas del día.

1. Proceso de gestión:

(i) Monitoreo de alarmas: el **OIMR** pondrá a disposición del **OMR** una instancia de monitoreo donde se podrá visualizar las alarmas y KPI acordados en el presente Contrato.

En caso el **OIMR** no disponga de la instancia de monitoreo donde se visualizan las alarmas y KPI's acordados en el presente Contrato y no disponga del envío por correo electrónico de las alarmas y contadores asociados a los KPI's acordados en el presente Contrato, por más de catorce (14) días calendario consecutivos, el **OMR** tendrá la facultad de resolver el Contrato sin responsabilidad ni pago de la **Contraprestación Trunca** por el **Plazo Forzoso Trunco**.



En esta instancia de monitoreo se debe reflejar todas las alarmas que representen afectación del Servicio y/o que requiera el regulador. Adicionalmente debe indicar el nivel de criticidad de las mismas

(ii) Gestión de indicadores: Las Partes acuerdan compartir la lista de contadores definidos en las fórmulas de cálculo de los parámetros de los KPI's de aceptación y operación de los Sitios y entregar el diccionario de equivalencias según el equipo del **OIMR**.

A continuación, los KPIs de aceptación y operación de los Sitios, a ser calculados por el **OMR** en base a los contadores entregados por parte del **OIMR**, el cual se mostrará en la instancia.

En el marco de la utilización de la tecnología 3G, se acuerdan los siguientes KPIs de aceptación y operación:

Item	Tecnología	KPI	Valores	Confiabilidad	Metodología semanal
1	3G	Accesibilidad voz 3G	96.0%	400 request de RRC	Lunes a Viernes en peak de tráfico CS
2	3G	Throughput promedio por usuario HSDPA	400 Kbps	TCP > 30%	Lunes a Domingo en peak utilización TTI
3	3G	Disponibilidad	90%		Excluye 00-05:59hrs, la falta de registros se cuenta como indisponible
4	3G	Accesibilidad PS	96%	300 request RRC	Lunes a Domingo en peak utilización TTI
5	3G	Drop call voz 3G	5%	500 llamadas	Lunes a Viernes día completo
6	3G	Tiempo de envío de mensajes de texto	< 20 segundos		

Respecto a 4G, los KPIs se segmentan de acuerdo al tipo de localidad y tecnología de transporte. Para aquellos Sitios con transporte terrestre y que, a su vez, se encuentren dispuestos como zonas urbanas conforme con lo establecido por las autoridades competentes y conforme a las políticas de red del OMR, se tendrán los siguientes KPIs de aceptación y



operación:

Item	Tecnología	KPI	Valores	Confiabilidad	Metodología semanal
1	4G	Accesibilidad de datos	96.0%	250 request RRC	Lunes a Domingo en peak de tráfico datos (UL+DL)
2	4G	Throughput DL promedio por usuario	2Mbps	20% PRB	Lunes a Domingo en peak de tráfico datos (UL+DL)
3	4G	Disponibilidad	90%		Excluye 00-05:59hrs, la falta de registros se cuenta como indisponible
4	4G	Accesibilidad VoLTE	97%	240 request RRC	Lunes a Viernes en peak de tráfico datos (UL+DL)
5	4G	Drop VoLTE	3%	500 llamadas	Lunes a Viernes día completo
6	4G	CQI	Celda: 8 TH DL User<4.3 Mbps	20% PRB	Lunes a Domingo en peak de tráfico datos (UL+DL)
7	4G	Accesibilidad CS Fallback	97%	200 intentos CS Fallback	Lunes a Domingo día completo
8	4G	SRVCC	94%	350 request de HO	Lunes a Viernes día completo

A su vez, aquellos Sitios ubicados en zonas rurales con transportes terrestre y zonas urbanas/rurales con transporte satelital, se tendrán los siguientes KPIs de aceptación y operación:



Item	Tecnología	KPI	Valores	Confiabilidad	Metodología semanal
1	4G	Accesibilidad	96.0%	250 request RRC	Lunes a Domingo en peak de tráfico datos (UL+DL)
2	4G	Throughput promedio por usuario	2Mbps	20% PRB	Lunes a Domingo en peak de tráfico datos (UL+DL)
3	4G	Disponibilidad	90%	10% de umbral de dispersión	Excluye 00-05:59hrs, la falta de registros se cuenta como indisponible
4	4G	Accesibilidad VoLTE	95%	240 request RRC	Lunes a Viernes en peak de tráfico datos (UL+DL)
5	4G	Drop LTE	5%	500 llamadas	Lunes a Viernes día completo
6	4G	CQI	Celda: 7 TH DL User<4.3 Mbps	20% PRB	Lunes a Domingo en peak de tráfico datos (UL+DL)
7	4G	Accesibilidad CS Fallback	97%	200 intentos CS Fallback	Lunes a Domingo día completo
8	4G	SRVCC	94%	350 request de HO	Lunes a Viernes día completo

Solo para el cálculo del indicador de Disponibilidad se excluye el horario de 00.00 a 05:59 horas. Por otro lado, para todos los indicadores se excluyen los Eventos Excusables.

La instancia de monitoreo será desarrollada por el **OIMR** para los contadores y alarmas definidas en este anexo y será entregado hasta 1 semana antes del despliegue del primer sitio.

Las partes acuerdan que el **OIMR** debe contar con la infraestructura física y lógica que permitan al **OMR** cumplir con los indicadores de calidad del Servicio, dispuestos en la normativa vigente para escenario rural con transporte satelital y terrestre y en el presente Contrato. En última instancia será OSIPTEL quién determine si los indicadores de calidad



del Servicio dispuestos en la normativa vigente para escenario rural se encuentran siendo cumplidos.

En caso de incumplimiento de los parámetros de calidad del Servicio definidos por la normativa vigente o definidos en el presente Contrato, las Partes deberán realizar las acciones de mejora necesarias en los plazos y términos dispuestos en este Contrato o por OSIPTEL, de ser el caso, para su corrección. La correcta implementación de las acciones de mejora deberá contar con la conformidad del **OMR** o de OSIPTEL, en caso haya sido requerido por dicha autoridad. De no cumplir con el compromiso de mejora, el **OMR** podrá resolver el Contrato de Sitio OIMR que corresponda, sin responsabilidad del **OMR** ni pago de **Compensación Trunca** por el **Plazo Forzoso**.

En caso exista alguna modificación en el alcance de KPIs (fórmula, nomenclatura u otros), el **OIMR** debe comunicar de manera proactiva o a solicitud del **OMR** o del regulador.

Además de los KPIs de aceptación descritos anteriormente, se pide disponibilizar también los KPIs de operación siguientes:

- Drop VoLTE
- Mobility VoLTE
- HO SRVCC VoLTE
- Traffic DL User LTE
- Traffic UL User LTE
- Intra-Frequency HO
- Intra-Frequency HO
- Interference
- Cell Coverage LTE
- Throughput DL/UL User LTE
- Packet loss
- User RRC

(iii) Transferencia de contadores y alarmas a servidor del OMR

El OIMR habilitará un repositorio accesible para el OMR, en el cual el OMR podrá consultar y descargar información de contadores y alarmas en formato CSV o XLS.. El depósito de todos los contadores deberá realizarse en periodos de tiempo de una hora, es decir, en un día, el OIMR depositará 24 envíos de información de contadores en el repositorio. El depósito de las alarmas, acordadas en este anexo, deberá realizarse en periodos de tiempo de 10 minutos, es decir, en un día el OIMR depositará 144 envío de información de alarmas en el repositorio. En el caso el **OMR** detecte que la información de los contadores y alarmas no se encuentre completa, el **OIMR** deberá realizar los reprocesos para cumplir con el envío de la totalidad los mismos, este pedido no podrá ser realizado luego de transcurridos treinta (30) días de la entrega de los contadores por parte del **OIMR**.

2. Proceso de configuración, operación y mantenimiento

La configuración, operación y mantenimiento incluyen todas las actividades relacionadas dentro de las operaciones normales de la red, los requisitos de configuración y la resolución de incidentes.



Se define como una incidencia todo evento que afecta el Servicio o lo degrada. Este proceso aplicará tanto a todos los segmentos de la red: acceso, transporte (incluido el satélite), core y plataformas. La responsabilidad de ejecutar las configuraciones y la resolución de incidentes estará en la Parte que opera el segmento de red afectado.

Estas incidencias son clasificadas según el nivel de afectación de los Servicios o criticidad (mayor, menor y grave).

Toda incidencia, en cualquier segmento de la red, será comunicada formalmente entre los contactos de las Partes, y entregando un ticket o código de reporte, para el seguimiento del incidente. Para lo cual se establece el siguiente esquema de notificación de incidencias, según la matriz de escalamiento y de acuerdo con los tiempos de notificación señalados:

Incidencia	Tiempo mínimo de permanencia (*)	Notificación al NOC del OMR	Tiempo de solución (**)
Grave	<10min	<1 horas	24 horas
Mayor	<30min	<2 horas	48 horas
Menor	<2 horas	<4 horas	60 horas

(*) Tiempo mínimo de permanencia de afectación o degradación del servicio para ser considerado un incidente.

(**) El tiempo de solución no debe incluir los tiempos de traslado a sitio, por tratarse de sitios rurales.

Donde:

"Incidencia Grave" indica una caída total del Servicio en el Sitio, Cluster o algún evento relacionado a la interconexión del servicio.

"Incidencia Mayor" indica una caída total del Servicio de una de las celdas del Sitio, salvo que el Sitio solo cuente con una celda, en ese caso, calificará como una Incidencia Grave.

"Incidencia Menor" hace referencia al incumplimiento de algún KPI, pactado en este Contrato.

Escalamiento:

La comunicación del **OIMR** al **OMR** será de acuerdo con la siguiente matriz de escalamiento:

Nivel	OMR	Contacto	Tiempo
Nivel 1	Ingeniero NOC	933007351 noc.nodos@entel.pe	30 minutos
Nivel 2	Supervisor de Turno NOC	Entel. 922103336/Claro. 945948504 611-1111 ext 4909	1 hr
Nivel 3	Jefe NOC	Fernando Sifuentes Entel. 922103985/Claro. 953620172 fernando.sifuentes@entel.pe	4 hrs
Nivel 4	Gerente O&M	Martín Rivera	6 hrs



		Entel. 994001206 / Claro. 978092074 martin.rivera@entel.pe	
--	--	--	--

La comunicación del **OMR** al **OIMR** será de acuerdo con la siguiente matriz de escalamiento, la misma que aplica adicionalmente para coordinar problemas de calidad de Servicio:

Nivel	OIMR	Contacto	Correo	Tiempo
Nivel 1	Operador NOC	Personal Turno 743-2650	noc@heytu.pe	Inmediato
Nivel 2	Soporte especializado N2	Personal turno 934891338	soporte_n2@heytu.pe	1 hora
Nivel 3	Responsable O&M	Gerencia OyM 934841556	gerencia_oym@heytu.pe	2 horas
Nivel 4	Responsable Red	Fabricio Zegarra 976206419	fabricio.zegarra@heytu.pe	4 horas

Mantenimiento Preventivo

El **OIMR** se compromete a ejecutar los mantenimientos preventivos a las estructuras, instalaciones y equipos de acuerdo con sus procedimientos y políticas definidas. Los trabajos de mantenimiento preventivo programado, a causa de una afectación en el Sitio, que contemplen afectación de Servicio al **OMR** deberá comunicarlo a este hasta con cinco (5) días hábiles antes de su ejecución, por escrito y notificado al correo gestion.operativa@entel.pe, con copia a asuntos.regulatorios.redes@entel.pe, calidaddered.redes@entel.pe, la que incluirá lo siguiente:

- Matriz de escalamiento
- Rango de tiempo de trabajo
- Tiempo de afectación
- Elementos de red afectados

De igual manera el **OMR** deberá comunicar con cinco (5) días de antelación cualquier trabajo que en su red realicen que puedan afectar el servicio ofrecido por el **OIMR**, por escrito y notificado al correo electrónico noc@heytu.pe.

Mantenimiento de Emergencia

El **OIMR** procederá a informar ante un mantenimiento de emergencia de acuerdo a la lista de escalamiento mencionada en este numeral.

3. Cambios dinámicos

Con el objetivo de optimizar el servicio a sus Usuarios Finales, el **OMR** tendrá la potestad de solicitar cambios en los parámetros lógicos a nivel de celda de cualquier Sitio, los mismos que serán definidos por el **OMR** y cuya viabilidad será evaluada por el **OIMR**, si fuera viable deberá atenderse en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles desde el requerimiento, salvo que el **OIMR** requiera de un plazo mayor, el mismo que será comunicado al **OMR** dentro de dicho



plazo; si no fuera viable, el **OIMR** deberá sustentar su respuesta.

B. **Regulación: SLA de MTC y OSIPTEL**

Para aquellos Sitios en los cuales el OSIPTEL no ha definido los indicadores de calidad aplicables, les aplicará los indicadores pactados en este **Contrato** y sus anexos (dependiente para ello del tipo de transporte empleado en el Sitio). Asimismo, queda establecido que, si en el futuro OSIPTEL estableciera dichos indicadores, el **OIMR** estará obligado a cumplir con lo dispuesto mediante la Resolución de Consejo Directivo N°0214-2024-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, así como la normativa aplicable, con los compromisos de mejora que se hubieran establecido.

Si un Sitio no cumple con lo indicado y el **OMR** recibe un reclamo o notificación de cualquier naturaleza de OSIPTEL o el MTC, la notificación de OSIPTEL, MTC, o cualquier autoridad competente conforme con la Ley Aplicable, dicha notificación debe ser remitida al **OIMR**, al menos al día hábil siguiente de haber recibido la notificación, para ser analizada y resuelta entre el **OMR** y el **OIMR**, para definir conjuntamente una respuesta, dentro del plazo establecido por la autoridad, y encontrar una solución técnica de ser necesaria.

Queda establecido que, ante cualquier requerimiento de información por la autoridad competente, el **OIMR** estará obligado a entregar la información solicitada, o señalar la necesidad de solicitar una ampliación del plazo, hasta un día hábil anterior al vencimiento del plazo otorgado por la autoridad en su requerimiento.

En el escenario donde el **OIMR** requiera responder al MTC y/o al OSIPTEL por fallas originadas en las capas de red y plataformas de responsabilidad del **OMR**, red móvil o en sus redes de transporte, el **OMR** estará obligado a proveer al **OIMR** toda la información en los plazos y forma que la normativa vigente señale, siempre que el **OIMR** cumpla con remitir la notificación.

C. **Evolución Tecnológica**

El **OIMR** acuerda mantener un release 3GPP de software en la Red de Acceso, que no sea más de dos (2) versiones, detrás de la versión que el OMR ha implementado en producción en su Red de Acceso Móvil en más del ochenta por ciento (80%). Las actualizaciones de hardware no se consideran parte de esta evolución tecnológica. Para ello habrá un período de homologación con la red del OMR de nueve (9) meses para que el OIMR actualice la versión del software en la Red de Acceso con el respectivo baseline.

El OMR acepta notificar al OIMR cuando se implemente una nueva versión de release 3GPP en la Red de Core Móvil, al menos doce (12) meses antes de la implementación. Si el OMR no cursa un aviso con al menos doce (12) meses de anticipación, el período de subsanación se extenderá por la cantidad de meses en que se retrasó el aviso más allá de dicho plazo.

No configura un retraso de Evolución Tecnológica cuando la actualización tecnológica requiera un reemplazo total o parcial de hardware. En este escenario, ambas Partes trabajarán juntas para definir la mejor solución.



Todo lo definido en el SLA de Evolución Tecnológica aplica recíprocamente en el escenario donde el Release 3GPP de software es requerido por el OIMR, para brindar servicios a otros de sus clientes, y el OMR será el que deba realizar el upgrade en sus redes de acceso y Core móvil.

La actualización solo se debe dar en caso se pierda compatibilidad entre la red de acceso del OIMR y el OMR, esto independiente de la versión de software 3GPP.

En caso el OIMR tenga planificada una actualización de software en el RAN de su competencia, el OIMR deberá informar al OMR como mínimo 3 meses de anticipación para revisar si estos posibles cambios causarán impactos o esfuerzos en OMR

D. Disponibilidad del Servicio por Sitio OIMR

(i) Disponibilidad del Sitio: El **OIMR** se obliga a mantener niveles de Disponibilidad conformes a la normativa vigente y aplicable. Este indicador será evaluado de forma mensual, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Disponibilidad} = 100\% - ((\text{segundos de indisponibilidad}) / \text{segundos totales del mes})$$

El **OIMR** informará sobre estos eventos excusables a fin de que estos tiempos no sean considerados dentro del cálculo de la disponibilidad.

No será considerado dentro del periodo de indisponibilidad el horario de 00:00 horas hasta las 06:00 por tratarse de franja de mantenimiento de cualquier índole (core, acceso o energía).

Adicionalmente las indisponibilidades por casos de fuerza mayor para el indicador de indisponibilidad tampoco serán consideradas para el cálculo del presente indicador.

En caso exista una modificación normativa que establezca parámetros de disponibilidad del servicio mayores aplicables al presente **Contrato**, el **OIMR** se compromete a realizar las modificaciones correspondientes al presente **Contrato** para su cumplimiento.

(ii) Falla Masiva o Interrupciones a Gran Escala: En caso de que el **OMR** reciba reclamos de incidentes masivos y reportes de fallas a través de sus oficinas de atención y Usuarios Finales, o identifique proactivamente incidentes o fallas del Servicio, informará al **OIMR** sobre estos incidentes, de acuerdo con su nivel de escalamiento, una vez que se identifiquen dentro del alcance del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes términos para dar respuesta.

Se definirá una Falla Masiva o Interrupciones a Gran Escala cuando el número de Sitios OIMR afectados es igual o mayor al 20% del total de los Sitios solicitados y aceptados por el **OMR**, por los cuales se brinda el Servicio, estén fuera de servicio simultáneamente.



Métrica SLA	Descripción SLA	Meta SLA
Notificación de falla masiva	Notificación de falla a gran escala	≤ 1 hora
Actualización de condición de falla masiva	Actualización de condición de falla a gran escala	Cada 1 Hora
Solución de falla masiva	Tiempo de solución de falla a gran escala	< 4 Horas

En el supuesto de ocurrir una Falla Masiva conforme se describió anteriormente, el OIMR deberá cumplir con notificar al OMR al nivel 2 y 3 de escalamiento, y de acuerdo al SLA establecido, si se requiere mayor tiempo para su atención, el OMR podrá acordar con el OIMR un plan de remediación.

En el supuesto de ocurrir una Falla Masiva, en las redes de responsabilidad del **OMR**, conforme se describió anteriormente, el **OMR** deberá cumplir con notificar al **OIMR** usando el esquema de escalamiento; y de acuerdo con el SLA establecido, si se requiere mayor tiempo para su atención, el **OIMR** podrá acordar con el **OMR** un plan de remediación.

La comunicación se realizará conforme al nivel de escalamiento anteriormente previsto en el presente Anexo.

E. Reclamos de los Usuarios Finales y Otros

Las siguientes causas de los reclamos de los Usuarios Finales del **OMR** serán consideradas como indicadores de problemas:

- Cobertura
- Calidad del Servicio de acuerdo a los KPI' s
- Fallas de los Servicios de acuerdo con los KPI' s

Que incluyen (sin limitarse a) los siguiente:

- Baja señal
- Imposibilidad de navegar usando el Servicio de datos

En caso de que el **OMR** reciba reclamos de los Usuarios Finales a través de sus canales de atención, o identifique proactivamente los incidentes de los usuarios, deberá informar al **OIMR**, sobre estos incidentes, en ese sentido, con la finalidad de dar pleno cumplimiento al Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo No. 047-2015-CD/OSIPTEL y modificatorias, el **OIMR** se encontrará sujeto al cumplimiento de lo siguiente, el **OMR** remitirá en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibido el reclamo por sus usuarios al **OIMR**, y éste deberá responder con la información bajo su responsabilidad para



completar el informe sobre operatividad del Sitio OIMR, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, salvo los casos de reclamos en los que el **OMR** cuente con un plazo de tres (03) días para resolver el reclamo, en esos casos el **OIMR** tendrá veinticuatro (24) horas para responder con la información bajo su responsabilidad para completar el informe sobre operatividad del Sitio OIMR. Sin perjuicio de lo previamente señalado, en los casos en donde el plazo de respuesta del reclamo es superior a quince (15) días el **OIMR** podrá solicitar un plazo adicional para responder con la información bajo su responsabilidad para completar el informe sobre operatividad del Sitio OIMR.

En todos los casos, el **OMR** podrá solicitar la actuación de medios de prueba adicionales señalados en la Resolución No. 001-2012-MP/TRASU-ST-OSIPTEL, siempre que el **OIMR** esté en capacidad de entregar la información, las que deberán ser absueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su solicitud, salvo se hubiera solicitado y se cuente con un plazo adicional.

F. Disposiciones Regulatorias

El **OIMR** debe contar con las facilidades técnicas que permitan al **OMR**, en caso aplique, cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo No.051-2010-MTC, Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias y sus modificatorias, el Decreto Legislativo No. 1182 que regula el uso de datos derivados de las Telecomunicaciones para la Identificación, Localización y Geolocalización, de Equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia; Ley N°30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana-SISMATE, así como con toda la normativa vigente y que se promulgue de forma posterior a la firma de este Contrato, y que implique contar con facilidades técnicas.

II. **Indicadores de Calidad del Servicio, Disponibilidad y Declaración de Cobertura**

Las Partes han definido los indicadores de desempeño claves regulados (KPI) del Servicio, pudiendo ser los mismos establecidos por OSIPTEL en sus reglamentos al **OIMR**, entre los cuales se puede encontrar lo siguiente:

A. **Indicadores de Calidad del Servicio**

Los KPI's que rigen el presente Contrato entre las partes se clasifican de la siguiente manera:

- KPI Regulatorios
 - KPI de aceptación y operación de los Sitios OIMR
- (i) KPI's Regulatorios aplicables para Sitios OIMR rurales:

Estos KPIs deben estar normados por OSIPTEL, mediante la Resolución de Consejo Directivo N°0214-2024-CD/OSIPTEL o sus modificatorias, así como cualquier otra norma que regule condiciones técnicas e indicadores de calidad de prestación del servicio.

- (ii) KPI de aceptación y operación de los Sitios OIMR



Estos KPI han sido definidos por las Partes en este anexo y tienen como finalidad establecer los parámetros mínimos de funcionamiento y calidad que debe cumplir el **OIMR** en los Sitios OIMR donde el **OIMR** tiene presencia y brindará el Servicio al **OMR**.

Los KPI de aceptación y operación de los Sitios OIMR de mutuo acuerdo (en adelante denominados KPI de mutuo acuerdo) no tienen compromisos regulatorios, pero el **OIMR** sí se compromete en cumplir con los umbrales que se tienen definidos. Sin embargo, en caso se publique una norma que establezca indicadores de calidad para los lugares urbanos, rurales o de preferente interés social, se deberán aplicar los indicadores regulados.

III. Incumplimiento crónico

A. Procedimiento ante incumplimiento crónico de KPI's

Las partes acuerdan que aplicarán el siguiente procedimiento por cada Sitio OIMR cuando exista un "Incumplimiento Crónico de KPI", el mismo que se define como incumplimiento de los KPI's referidos a Throughput, Disponibilidad del Servicio, y/o Accesibilidad por Sitio OIMR. Si el incumplimiento del SLA de al menos uno de los tres (3) KPI's antes referidos, es de responsabilidad del **OIMR** de manera crónica, es decir, incumplimiento del mismo KPI, en la misma tecnología (a) durante 02 meses consecutivos, o, (b) por tres (03) meses alternados durante un período de seis (06) meses por Sitio.

Cuando un Sitio OIMR sea afectado por un Incumplimiento Crónico de KPI's, el OIMR deberá realizar un seguimiento continuo y presentar de forma mensual un informe detallado que incluya acciones implementadas, fechas y otros datos relevantes. Este informe deberá ser presentado al OMR sin necesidad de esperar una notificación formal. Adicionalmente, el OIMR deberá implementar y ejecutar un plan de mejora para el caso observado dentro de los próximos treinta (30) días calendario, salvo que se señale un plazo diferente en dicho plan de mejora.

En caso, luego de la ejecución del plan de mejora no se logre subsanar el problema presentado, **el OMR** tendrá la posibilidad de resolver el **Contrato de Sitio OIMR** observado, conforme a lo establecido en la cláusula 14 del presente **Contrato**.



ANEXO VII – PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

El presente Anexo VII – Procedimiento para la Entrega de Información, forma parte integrante del Contrato (en adelante, el “**Contrato**”). Este Anexo VII identifica los procedimientos necesarios para la entrega de información técnica, regulatoria, comercial, administrativa y de calidad que las partes deben llevar a cabo para asegurar la continuidad del Servicio. Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el **Contrato**.

Las Partes se comprometen a actualizar e informar cualquier cambio en la información de contacto del presente anexo en el plazo más breve posible después de notificados los cambios del personal a cargo de recibir la información descrita a continuación.

1. Procedimiento para la entrega de información

1.1. Información técnica

1.1.1. Plan de Obras e Información Técnica

El OIMR debe presentar, mediante correo electrónico, un **Plan de Obras** para que el OMR apruebe la solicitud de modificación y/o ampliación de Sitios OIMR.

1.1.2. Formato adjunto a las solicitudes

Todos los formatos que deben ser enviados por OIMR al OMR se detallan en el Anexo IX – Archivos y Formatos.

- Plan de Obras
- Notificación de instalación y funcionamiento del Sitio OIMR
 - Notificación enviada vía correo electrónico
 - Log de Configuración y alarmas
- Acta de aceptación
 - Formulario de Información Técnica
 - Formulario de Verificación de Señal
 - Formato de Protocolos de prueba
 - KPI de aceptación

1.1.3 Solicitud para registro, mejora, reemplazo y extensión de los Sitios OIMR

Las Partes acuerdan la siguiente información para la entrega y administración de las solicitudes:

- **OMR:**

El OIMR enviará un correo electrónico al personal del OMR que se haya establecido para ello, ambas partes dejan establecido que este podrá ser designado o cambiar periódicamente



y para ello bastará una comunicación de correo electrónico desde una dirección de correo institucional del OMR hacia el OIMR.

Para los fines del presente numeral, inicialmente serán considerados los contactos establecidos en la cláusula Vigésima Primera del Contrato.

● **OIMR:**

El OMR enviará un correo electrónico al personal del OIMR que se haya establecido para ello, ambas partes dejan establecido que este podrá ser designado o cambiar periódicamente y para ello bastará una comunicación de correo electrónico desde una dirección de correo institucional del OIMR hacia el OMR.

-
- Para los fines del presente numeral, inicialmente serán considerados los contactos establecidos en la cláusula Vigésima Primera del Contrato.

En caso de no tener esta información, el **OMR** comunicará su respuesta a los remitentes de la solicitud, en el plazo indicado en el Anexo I.

1.2. **Información Comercial**

Liquidación y auditoría del tráfico de Servicios

Para la liquidación y auditoría del tráfico, el OMR enviará un informe de tráfico de celdas instaladas en los Sitios OIMR a los siguientes contactos:

● **OIMR**

AREA	PERSONAS RESPONSABLES	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE TELÉFONO
Gerencia	Emerson Carbajal	emerson.carbajal@heytu.pe	999002367

El Informe de tráfico será registrado en formato PDF y Excel con la siguiente información:

Sitio (CCPP)	Total de Minutos	Total Ingreso Voz	Total de datos	Total ingreso datos

1.3. **Información Administrativa**

Se enviará un correo electrónico a los siguientes contactos:



- **OMR**

AREA	PERSONA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO
Legal	Paola Marquez	Regulacion.entel@entel.pe Asuntos.regulatorios@entel.pe

- **OIMR**

AREA	PERSONA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO
Administrativa	Personal de turno	admperu@heyту.pe

1.4. Información legal, regulatoria y otras.

El OIMR se compromete a enviar toda información solicitada por el OMR que haya sido requerida por la Autoridad Gubernamental, que sea parte de algún reporte, conforme al objeto del presente Contrato, que sea necesaria para un procedimiento administrativo sancionador o cualquier otro escenario. Para trasladar este requerimiento bastará una comunicación de correo electrónico de una dirección institucional de Entel.

Los plazos para la entrega de dicha información deberán hacerse dentro de los que el OMR ha indicado en su comunicación al OIMR, los cuales deberán tener una antelación razonable, conforme al tipo de información solicitada.



ANEXO VIII - MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente Anexo VIII – Modelo de Acuerdo de Confidencialidad, forma parte integrante del Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “**Contrato**”). Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el Contrato.

Conste por el presente documento. el Acuerdo de Confidencialidad (en adelante, el “Acuerdo”) que celebran, de una parte... .., con RUC N°, domiciliada en, debidamente representada por el señor, identificado con, según poderes inscritos en la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, a la que en adelante se denominará (en adelante, la “Empresa”); y, de la otra, con DNI N°, a la que en adelante se denominará (en adelante, el “Obligado”), en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.-El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo del OMR de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que el OMR se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales. no sea obtenida por terceros. salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios del OMR a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO. - En caso la parte receptora sea requerida por alguna autoridad competente para divulgarle la información confidencial materia de este Acuerdo y por ley se encuentre obligada



a hacerlo, deberá notificar anticipadamente a la parte divulgadora para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

QUINTO.- Cualquier disputa que surja de este contrato o asunto relativo a su existencia, validez o terminación, será sometida y resuelta, de manera definitiva, por un tribunal arbitral compuesto por un árbitro, el cual funcionará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con las siguientes reglas: a) El Tribunal se sujetará a las reglas de procedimiento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, b) El Tribunal estará integrado por un árbitro designado por las partes. En caso de que no fuere posible su designación mediante acuerdo en el plazo de 10 días hábiles, se hará de acuerdo a la lista del Centro, de conformidad con su respectivo reglamento, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) La sede del arbitraje será la ciudad de Lima y e) La ley aplicable al fondo de la controversia será la de la República del Perú.

Previo a acudir al trámite arbitral pactado en la presente cláusula, las partes acudirán al arreglo directo entre ellas para resolver los conflictos surgidos. Fracasado el arreglo directo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del conflicto, cualquiera de las partes puede convocar al Tribunal Arbitral conforme las disposiciones del respectivo reglamento

SEXTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los XX días del mes de XXXX de XXXX.

Firmado por: *Mno Boggio*
B1472207DA3D486...
LA EMPRESA

DocuSigned by: *Luis Torrealba*
8E66CDE9535C44D...

[Signature]
EMERSON CARBAJAL PAUCCAR
GERENTE GENERAL
HEYTU S.A.C.
EL OBLIGADO



ANEXO IX – ARCHIVOS Y FORMATO

El presente Anexo IX – Archivos y Formatos, forma parte integrante del Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “**Contrato**”). Los términos en mayúsculas que no se encuentren aquí definidos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos en el Contrato.

1. FORMULARIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Nombre de la Estación Base	
Controlador	
ID del SITE	
LAC/TAC	
CI o SAC	
Sector	
Portadora /Cantidad TRX	
Tecnología	
Frecuencia de banda	
Código	
Código Único	
Departamento INE	
Provincia	
Distrito	
Dirección	
Tipo de Zona	
Ubicación de la ciudad	
Ciudad	
Tipo de Estación Base	
Fabricante	
Modelo de Estación Base	
Potencia (W/dBm)	
Tipo de Instalación	
Clasificación Estación Base	
Latitud Decimal	
Longitud Decimal	
Altitud (msnm)	
Altura de Torre	
Altura de Edificio	



Altura de Antena	
Mimetizar	
Categoría Mimetizada	
Tipo de Mimetizado	
Propietario de Estación Base	
Contacto de Ingreso a la Estación	
Datos de Contacto	
Coubicación	
Marca de Antena	
Modelo de Antena	
Ganancia	
Azimuth	
Amplitud / Beam	
Inclinación Eléctrica	
Inclinación Mecánica	
Fecha de Lanzamiento	

Locación	Cel_d	CELL ID	Coordenada	BCC H	BSI C	CI D	R X	QoS	Diagnóstico y Conclusiones

2. FORMULARIO DE PROTOCOLOS DE PRUEBAS Y VERIFICACIÓN DE SEÑAL

TIPO DE DOCUMENTO: FORMATO ENTREGABLE	Código:	
	Versión: 1	Fecha Vigencia:
TÍTULO ACTA DE VERIFICACIÓN DE PRESENCIA DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL		

DESCRIPCIÓN			
Ubigeo		Empresa Colaboradora	
Localidad		Servicio (l)	



Distrito		Fecha y horas de Medición	
Provincia			
Departamento			

Equipo de Prueba / Marca		Modelo	
Sistema Operativo		Nº Teléfono	

Nom. Est. Base	Tecnología	CELL ID	LAC
	3G		
	4G		

HAY COBERTURA	3G		4G	
	SI	NO	SI	NO

WHATSAPP	Envía		Recibe		Fecha
	SI	NO	SI	NO	

PRUEBA FALLBACK (4G)	CAMBIA		Fecha
	SI	NO	Dd/mm/yy hh:mm:ss

SMS	Envía		Recibe		Fecha
	SI	NO	SI	NO	



VOZ									
Punto N°	Punto de Medición (Información referencial)	Hora Inicio	Duración	4G/ 3G	RSCP- 3G / RSRP 4G	Establecido (SI/NO)	N° Intentos Realizados	Retenida (SI/NO)	Fecha Dd/mm/yy hh:mm:ss
1									
2									
3									
4									

Pu nto N°	Punto de Medición (Información referencial)	Latitud	Longitud	Altura (msnm)	Señal Rx (dBm)
1					
2					
3					
4					

DATOS					
3G (Mbps)		4G (Mbps)		Ping	Fecha
Velocidad de Bajada	Velocidad de Subida	Velocidad de Bajada	Velocidad de Subida		



Estas pruebas se realizarán con speedtest y se utilizará el host de Entel.

NOTAS

(1) Indicar el servicio a verificar

(2) Nombre con el que es conocido por la población. Alrededor de este punto considerar un círculo de 200 metros de radio que abarque el área habitada del centro poblado. Sobre dicha área seleccione un mínimo de 08 puntos de medición, según se sugiere en nota (4).

(3) Se sugieren para el servicio móvil: Plaza Principal, Centro de Salud, Escuela o Colegio, Iglesia o Capilla, Mercado o algún Centro de reunión comunal, Comisaría o similares, otra Entidad Pública, Viviendas más alejadas ubicadas al Norte, Sur, Este y Oeste. Para servicio fijo inalámbrico: Exterior de domicilio de clientes existentes y/o potenciales.

(4) Indicar la intensidad de la señal recibida en dBm con un celular de ingeniería o Smartphone

(5) Cuando se logra establecer la comunicación con el teléfono de destino.

(6) Intentos realizados hasta un máximo de tres.

(7) Cuando la comunicación una vez establecida no se corta.

OBSERVACIONES

TECNICO RESPONSABLE		
Nombre	DNI	Firma y Sello

AUTORIDAD O PERSONA NOTABLE QUE CERTIFICA			
Nombre	DNI	Cargo	Firma y Sello



Formato de
protocolos de prueba



3. LOG DE CONFIGURACIONES

El formato del Log de Configuraciones será definido por una mesa técnica conformada por el OMR y el OIMR en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posteriores a la suscripción del presente Contrato

4. KPI DE ACEPTACIÓN

Sitios que utilizan tecnología 3G:

Item	Tecnología	KPI	Valores
1	3G	Accesibilidad voz 3G	96.0%
2	3G	Throughput promedio por usuario HSDPA	400 Kbps
3	3G	Disponibilidad	90%
4	3G	Accesibilidad PS	96%
5	3G	Drop call voz 3G	5.0%
6	3G	Tiempo de envío de mensajes de texto	<20 segundos

Sitios ubicados en zonas urbanas y con transporte terrestre:

Item	Tecnología	KPI	Valores
1	4G	Accesibilidad	96.0%
2	4G	Throughput promedio por usuario	2Mbps
3	4G	Disponibilidad	90%
4	4G	Accesibilidad VoLTE	97%
5	4G	Drop VoLTE	3.0%
6	4G	CQI	Celda: 8 TH DL User < 4.3 Mbps
7	4G	Accesibilidad CS Fallback	97%
8	4G	SRVCC	94%

Sitios ubicados en zonas rurales con transporte terrestre, así como zonas urbanas o rurales con transporte satelital:



Item	Tecnología	KPI	Valores
1	4G	Accesibilidad	96.0%
2	4G	Throughput promedio por usuario	2Mbps
3	4G	Disponibilidad	90%
4	4G	Accesibilidad VoLTE	95%
5	4G	Drop LTE	5.0%
6	4G	CQI	Celda: 7 TH DL User < 4.3 Mbps
7	4G	Accesibilidad CS Fallback	97%
8	4G	SRVCC	94%

Para el cálculo de todos los indicadores de calidad se excluye el horario de 00.00 a 06.00 horas, asimismo para el cálculo se excluyen los Eventos Excusables.

5. DATA FILL

Se incluye formato adjunto.



Datafill

template_CM_OIMR.x

6. BASELINE

Se incluye formato adjunto.



Baseline

template_CM_OIMR.x



7. ACTA DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

Nº Acta: ____

Día/ Mes/ Año

ACTA DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

Mediante este documento, se señala expresamente que Heytu S.A.C. (en adelante, el "OIMR") presta el Servicio acordado con Entel Perú S.A. (en adelante, el "OMR"), como se acuerda en el Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato").

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio ofrecido por el OIMR consiste en la provisión de facilidades de red a través del cual el OMR podrá llevar a cabo servicio de telecomunicaciones móviles a centros poblados rurales y/o en lugares de preferente interés social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30083, su reglamento y el Contrato. El presente documento de aceptación de servicio aplica para los siguientes Sitios OIMR ubicados en las siguientes ubicaciones:

FECHA DE ENTREGA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	LAT	LONG	BTS_NAME

REQUERIMIENTO Y PRUEBAS DEL SERVICIO

Ambas Partes acuerdan proceder con la firma del Acta después de cumplir con los siguientes procedimientos y pruebas:

Nº	REQUERIMIENTOS	FORMATOS	RESPONSABLE
01	Notificación de encendido del Sitio OIMR	Por definir en mesa técnica	
02	KPI de Aceptación	Anexo IX KPI de Aceptación	

El OMR declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por el OMR, el OIMR procederá con la facturación del servicio correspondiente, conforme a las condiciones económicas estipuladas en el Contrato, y, asimismo, en consideración de las disposiciones del Anexo V – Condiciones Económicas.

Firman ambas partes en señal de conformidad, en dos originales, el día....., del mes....., del año.....



Nombre/Cargo



8. **FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO**

N° orden: _____ Dia/ Mes/ Año

ORDEN DE SERVICIO PARA INCREMENTO/BAJA/REEMPLAZO DE SITIOS
OIMR

1. Objeto de la Orden de Servicio

De conformidad con el Contrato y los procedimientos establecidos en el Anexo I, esta orden tiene como finalidad [seleccione el tipo de acción]:

- Incremento
- Baja
- Reemplazo

2. Detalle de los Sitios Involucrados

Acción	Motivo de la Acción (Reemplazo/Baja)	Código del Sitio	Localidad	Coordenadas (Lat/Lon)	Tecnología	Fecha Estimada de Ejecución
[Incremento/Baja/Reemplazo]		[Código del Sitio]	[Localidad]	[Latitud/Longitud]		[Fecha]

(Agregar filas según sea necesario.)

3. Procedimiento y Plazos:

1. El OIMR deberá presentar un plan de acción detallado con fechas, recursos involucrados y actividades requeridas dentro de los siguientes diez (10) días hábiles desde el envío del presente documento.
2. El OIMR deberá cumplir con la implementación o desactivación según los plazos acordados en esta orden, el Contrato y/o cualquier anexo adicional.



6. Aprobaciones

Por parte del OMR:

Nombre: _____ Cargo: _____
Firma: _____ Fecha: _____

Por parte del OIMR:

Nombre: _____ Cargo: _____
Firma: _____ Fecha: _____

Adjuntos:

- 1. Plan de Obras actualizado.
- 2. Documentación técnica adicional (si aplica).

Nota: Esta orden de servicio forma parte integral del Contrato y se emite bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.

